

Sistema Peruano de Información Jurídica

Miércoles, 10 de marzo de 2010

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a Chile y encargan su Despacho a la Ministra de Economía y Finanzas

RESOLUCION SUPREMA Nº 068-2010-PCM

Lima, 9 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el señor Presidente de la República, Dr. Alan García Pérez, participará en la ceremonia de transmisión de mando en la cual asumirá funciones como nuevo Presidente de la República de Chile el señor Sebastián Piñera Echenique, el día 11 de marzo próximo;

Que, en ese sentido, es necesario autorizar el viaje del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señor José Antonio García Belaunde a la ciudad de Santiago, República de Chile, para que acompañe al señor Presidente de la República en la citada actividad;

De conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, en concordancia con el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; su modificatoria el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM; el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; y el Decreto de Urgencia Nº 001-2010, que precisa el rango normativo de las autorizaciones de viaje;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señor José Antonio García Belaunde, a la ciudad de Santiago de Chile, el 11 de marzo de 2010, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

Artículo 2.- La presente resolución no irrogará gasto alguno al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 3.- Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores a la señora Ministra de Estado en el Despacho de Economía, señora Mercedes Aráoz Fernández, en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

Sistema Peruano de Información Jurídica

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

AGRICULTURA**Aceptan renuncia de Director General de la Oficina de Centros de Diagnóstico y Producción del SENASA****RESOLUCION JEFATURAL Nº 081-2010-AG-SENASA**

La Molina, 9 de marzo de 2010

VISTO:

La Carta s/n de fecha 5 de marzo de 2010 presentada por el señor M.V.M.Sc. Roberto Antonio Acosta Gálvez; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 442-2009-AG-SENASA se designó al señor M.V.M.Sc. Roberto Antonio Acosta Gálvez como Director General de la Oficina de Centros de Diagnóstico y Producción del SENASA, cargo considerado de confianza;

Que, mediante el documento del Visto, el referido funcionario ha presentado su renuncia a dicho cargo de confianza, solicitando expresamente se le exonere del plazo establecido en el artículo 18 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia presentada por el señor M.V.M.Sc. Roberto Antonio Acosta Gálvez al cargo de confianza de Director General de la Oficina de Centros de Diagnóstico y Producción del SENASA, dándole las gracias por los importantes servicios prestados al SENASA y a la sanidad agraria del país;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos con cargo de confianza, la designación de funcionarios en cargo de confianza se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, por Decreto Supremo Nº 008-2005-AG se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, cuyo artículo 12 establece que el Jefe Nacional del SENASA es la máxima autoridad, ejerciendo funciones ejecutivas y administrativas en su calidad de funcionario de mayor jerarquía de la entidad;

De conformidad, con lo dispuesto en la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos con cargo de confianza, y el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, y con el visto bueno del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, con eficacia al 8 de marzo de 2010, la renuncia presentada por el señor M.V.M.Sc. Roberto Antonio Acosta Gálvez al cargo de confianza de Director General de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

Oficina de Centros de Diagnóstico y Producción del SENASA, dándole las gracias por los importantes servicios prestados a la institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR M. DOMINGUEZ FALCON
Servicio Nacional de Sanidad Agraria
Jefe

AMBIENTE

Aprueban la Directiva N° 002-2010-MINAM “Incentivos, Estímulos y Mecanismos de Protección en el Marco del Código de Ética de la Función Pública para el personal del Ministerio del Ambiente”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 030-2010-MINAM

Lima, 5 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, se establecen los principios, deberes y prohibiciones de la función pública, habiéndose aprobado su Reglamento por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley antes mencionada, establece que el Órgano de la Alta Dirección, establece los mecanismos e incentivos que permitan una actuación correcta, transparente y leal de los servidores públicos. En ese sentido, dicho órgano está encargado de: a) Difundir el Código de Ética de la Función Pública; b) Diseñar, establecer, aplicar y difundir los incentivos y estímulos a los servidores públicos que cumplan con los principios, deberes y obligaciones del presente Código y respeten sus prohibiciones; y c) Desarrollar campañas educativas sobre las sanciones para los servidores públicos que tengan prácticas contrarias a los principios establecidos en el dicho Código;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, según Informe N° 018-2010-MINAM/SG/OPP propone una Directiva que regule los “Incentivos, Estímulos y Mecanismos de Protección en el Marco del Código de Ética de la Función Pública para el personal del Ministerio del Ambiente”;

Que, de conformidad con el artículo 21 del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, los mecanismos e incentivos se aprueban por Resolución Ministerial tratándose de Ministerios;

Que, en ese sentido, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 27815 es necesario aprobar la propuesta de Directiva presentada;

Con la visación de la Secretaría General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 002-2010-MINAM "Incentivos, Estímulos y Mecanismos de Protección en el Marco del Código de Ética de la Función Pública para el personal del Ministerio del Ambiente".

Artículo 2.- Disponer la difusión de la Directiva aprobada en el artículo precedente a través de la página web www.minam.gob.pe, la que será remitida a todo el personal que presta servicios al MINAM vía correo electrónico.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

DEFENSA

Autorizan viaje de personal FAP a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 110-2010-DE-FAP

Lima, 9 de marzo de 2010

Visto, el Oficio N° 045-2010/DP-CM/EDEC de fecha 8 de marzo de 2010, del Jefe de la Casa Militar del Presidente de la República y el Fax N° 0189-SECRE 2010 de fecha 8 de marzo de 2010, del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, es necesario autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República de Chile, al Personal Militar FAP que se indica en la parte resolutive, quienes conformarán la tripulación de la aeronave principal BOEING 737-200 FAP 352 (Avión Alternativo FALCON DA-20 FAP 300), con la finalidad de trasladar al señor Presidente de la República y Comitiva Oficial, a la ciudad de Santiago de Chile, el día 11 de marzo de 2010;

Que, el pago correspondiente a la presente autorización, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 29075 - Ley que Establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004 y por el Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG del 3 de febrero de 2009, Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG del 19 de noviembre de 2009 y Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República de Chile, al Personal Militar FAP que se indica, quienes conformarán la tripulación de la aeronave principal BOEING 737-200 FAP 352 (Avión Alternativo FALCON DA-20 FAP 300), con la finalidad de trasladar al señor Presidente de la República y Comitiva Oficial, a la ciudad de Santiago de Chile, el día 11 de marzo de 2010:

AVION PRINCIPAL

Sistema Peruano de Información Jurídica

AERONAVE BOEING 737-200 FAP 352**TRIPULACION PRINCIPAL**

Comandante	FAP MARTIN IVAN GALVEZ BOLUARTE	Piloto
Comandante	FAP GUILLERMO MARTIN MENENDEZ LOPEZ	Piloto
Comandante	FAP OSCAR GUILLERMO DELGADO GONZALES	Copiloto
Técnico Inspector	FAP MIGUEL SEGUNDO ORDINOLA ORDINOLA	Mecánico
Técnico de 1ra.	FAP ANSELMO WILSON MARTIN OLEA ALFARO	Mecánico
Empleada Civil	FAP JULIA GLADYS ORTEGA LY AUTEY	Hostess
Empleado Civil	FAP MOISES FORTUNATO HUAMAN GOMEZ	Purser
Empleada Civil	FAP FIORELLA GUILIANA OLIVA BOSLEMAN	Hostess

TRIPULACION ALTERNA

Comandante	FAP LUIS ALBERTO HUISA CORNEJO	Piloto
Téc. Inspector	FAP MANUEL ARTURO TUÑOQUE BELLODAS	Mecánico
Empleada Civil	FAP ROSA LIZ GONZALES RUIZ	Hostess

AVION ALTERNO**AERONAVE FALCON DA-20 FAP 300****TRIPULACION PRINCIPAL**

Comandante	FAP DAVID FERNANDO VELASQUEZ PORTELLA	Piloto
Mayor	FAP MILKO BRONISLAO KLEPATZKY REYNA	Piloto
Técnico Inspector	FAP LUIS ALBERTO DE LA CRUZ TARMENO	Mecánico

TRIPULACION ALTERNA

Comandante	FAP NELSON GUAYO SOBERON SALAS	Piloto
------------	--------------------------------	--------

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos

US\$ 200 x 1 día x 8 Personas

Artículo 3.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4.- El citado personal deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 y 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004.

Artículo 5.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

Sistema Peruano de Información Jurídica

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

Modifican la R.D. N° 0351-2007/DCG que aprobó las Normas de Practicaje y de los Prácticos Marítimos

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0069-2010-DCG

04 FEBRERO 2010

Vista la Resolución Directoral N° 0351-2007/DCG de fecha 31 julio 2007, que aprueba las "Normas de Practicaje y de los Prácticos Marítimos".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2, Inciso (f) de la Ley N° 26620 - Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, establece que el ámbito de aplicación de la Ley comprende a las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades se desarrollan en los ámbitos marítimo, fluvial y lacustre, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan por ley a otros sectores de la administración pública;

Que, el inciso (4) del artículo A-010501, del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustre, aprobado por Decreto Supremo N° 028-DE/MGP, de fecha 25 mayo 2001, establece que son funciones de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, dictar las normas complementarias y emitir resoluciones sobre asuntos de su competencia relativos a las actividades marítimas, fluviales y lacustres;

Que, en el artículo I010104 del mencionado Reglamento, se establece que los prácticos, en el ejercicio de sus funciones, están bajo el control de la Autoridad Marítima, debiendo contar con la Licencia correspondiente emitida por la Dirección General, que los habilite para desempeñarse como tales;

Que, conforme al artículo I010102 del mencionado Reglamento, el práctico naval es el oficial naval de grado no inferior al de Capitán de Corbeta, con licencia otorgada por la Dirección General para prestar servicios en Bases o Estaciones Navales;

Que, las condiciones oceanográficas e hidrográficas, así como las características en cuanto a viento, marea y profundidad de los muelles de la Base Naval del Callao, y del Terminal Marítimo del Callao (ZPM6), son similares, por encontrarse ambas instalaciones dentro de la rada interior del Puerto del Callao;

Que, el Práctico Marítimo es un profesional especializado que debe contar con la licencia y título correspondiente que lo acredite como tal y para ello debe tomar un conocimiento claro de las características particulares del puerto para el cual obtiene la autorización, las mismas que están referidas a las condiciones especiales del mar, las corrientes, las condiciones meteorológicas, el fondo marino y otras que afectan directamente al comportamiento de las naves durante su trayecto al Terminal Portuario, conocimiento que se logra del estudio de estas condiciones y muy en especial de la práctica constante en las maniobras de naves en dicho lugar específico, situación que no sólo se considera de vital importancia para la seguridad de la vida humana en el mar,

Sistema Peruano de Información Jurídica

protección del medio ambiente acuático y de la propiedad pública y privada, sino para la seguridad nacional;

Que, en las Normas de Practicaje y de los Prácticos Marítimos, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0351-2007/DCG de fecha 31 julio 2007, así como en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-DE/MGP de fecha 25 mayo 2001, no se establecen lineamientos para aquellos aspirantes que ostentaron la categoría de prácticos navales;

Que, en el Anexo "A", Zonas de Practicaje Obligatorio en boyas de la citada Resolución Directoral se establece "Amarradero de boyas de Negritos-Sechura", debiendo ser "Amarradero de boyas de Negritos- Talara", por su ubicación geográfica.

Que, los errores materiales y aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento de oficio o a instancia de parte, siempre que no altere lo sustancial de su contenido, conforme lo señala el artículo 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 de fecha 11 abril 2001;

Que, los proyectos de Resoluciones Directorales deben ser visados, adicionalmente por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y por el Director de Asuntos Internacionales, Planeamiento y Normativa, de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Personal Acuático, a lo recomendado por el Director de Control de Actividades Acuáticas y a lo opinado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

1.- Incorpórese los párrafos e) y f) en el numeral (9) "De los requisitos para obtener la Licencia de Práctico Marítimo", Parte II Normas de los Prácticos Marítimos" de la Resolución Directoral N° 0351-2007/DCG de fecha 31 julio 2007 que aprueba las "Normas de Practicaje y de los Prácticos Marítimos"; en los términos siguientes:

e) Los administrados que ostentaron la categoría de práctico naval de la Base Naval del Callao, que soliciten la obtención de licencia como práctico marítimo para la zona de Practicaje en Muelle N° 6, deberán presentar los siguientes requisitos:

- Ostentar el Título de Capitán de la Marina Mercante Nacional.
- Haberse desempeñado como mínimo TRES (03) años como práctico naval en los muelles de la Base Naval del Callao.
- Cumplir con el 50% de las prácticas de maniobras que le corresponde efectuar, en dicha zona de practicaje obligatorio.

f) Luego del cumplimiento de los requisitos establecidos y de la evaluación final, se les otorgará la categoría de práctico marítimo de tercera.

2.- Modifíquese el párrafo j) del Numeral (11), Anexo "A" y el Anexo II de la Parte II de la Resolución Directoral N° 0351-2007/DCG de fecha 31 julio 2007 que aprueba las "Normas de Practicaje y de los Prácticos Marítimos en los términos siguientes:

j) Los Prácticos Marítimos a quienes se les haya suspendido su licencia o título y se encuentren en esa condición por TRES (03) años o más y desee rehabilitarse, deberá cumplir con

Sistema Peruano de Información Jurídica

los procedimientos establecidos en la Parte II “Normas para los Prácticos Marítimos” Numeral 8 de los “Requisitos para la Autorización para ser Aspirante a Practico Marítimo”. Una vez cumplidos los requisitos establecidos se le restituirá la licencia o título.

3.- Publicar en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe>, los anexos de la presente Resolución Directoral, los cuales serán publicados en dicho portal, en la misma fecha de su publicación oficial.

4.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación oficial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y Comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

CARLOS WESTON ZANELLI
Director General de Capitanías y Guardacostas

Modifican el Anexo (1) “Cuadro de requerimiento mínimo de prácticos por zona de practicaaje” de la R.D. N° 0678-2008/DCG

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0107-2010-DCG

16 de febrero 2010

Vista la Resolución Directoral N° 0678-2008/DCG de fecha 25 setiembre 2008, que establece los criterios para “El cálculo de la cantidad mínima de Prácticos para cada zona de practicaaje obligatorio”, cuyos anexos forman parte de dicha Resolución.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2, Inciso (f) de la Ley N° 26620 - Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, establece que el ámbito de aplicación de la Ley comprende a las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades se desarrollan en los ámbitos marítimo, fluvial y lacustre, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan por ley a otros sectores de la administración pública;

Que, los incisos (4), (19) y (21) del artículo A-010501, del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustre, aprobado por Decreto Supremo N° 028-DE/MGP, de fecha 25 mayo 2001, establece que son funciones de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, dictar las normas complementarias y emitir resoluciones sobre asuntos de su competencia relativos a las actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres; reconocer y registrar a las personas naturales y jurídicas vinculadas a las actividades acuáticas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otros sectores de la administración pública; y, efectuar el control y supervisión del personal de prácticos de naves, respectivamente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0351-2007/DCG de fecha 31 julio 2007, se aprobaron las “Normas de Practicaaje y de los Prácticos Marítimos”;

Que, se ha verificado un incremento en el ingreso de naves en algunas zonas de practicaaje obligatorio, establecidas en el Anexo “A” de la Resolución Directoral N° 351-2007/DCG de fecha 31 julio 2007, así mismo, se han establecido nuevas zonas de practicaaje obligatorio mediante la Resolución Directoral N° 0069-2010/DCG de fecha 04 febrero 2010, razones por las cuales es necesario incrementar y asignar según sea el caso, la cantidad mínima de prácticos para cada zona de practicaaje obligatorio;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, los proyectos de Resoluciones Directorales deben ser visados, adicionalmente por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y por el Director de Asuntos Internacionales, Planeamiento y Normativa, de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Personal Acuático, a lo recomendado por el Director de Control de Actividades Acuáticas y a lo opinado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

1.- Modificar el Anexo (1) "Cuadro de requerimiento mínimo de prácticos por zona de practica", de la Resolución Directoral N° 0678-2008/DCG de fecha 25 setiembre 2008, cuyos textos forman parte integrante de la presente Resolución.

2.- Publicar en el Portal Electrónico de la Autoridad de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe>,^(*) el anexo "1" de la presente Resolución Directoral, siendo publicado en dicho portal, en la misma fecha de su publicación oficial.

3.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación oficial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

CARLOS WESTON ZANELLI
Director General de Capitanías y Guardacostas

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan la transferencia de partidas a favor de 6 Gobiernos Regionales, 8 Municipalidades Provinciales y 28 Municipalidades Distritales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010

DECRETO SUPREMO N° 079-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal i) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2006-ED, establece que es función del Ministerio liderar la gestión para conseguir el incremento de la inversión educativa y consolidar el presupuesto nacional de educación, así como los planes de inversión e infraestructura educativa;

Que, el Artículo 14 de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, señala que los recursos asignados en los Presupuestos Institucionales de los Pliegos del Gobierno Nacional, para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria a nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio,

(*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", dice: "<http://www.dicapi.mil.pe>," debiendo decir: "<http://www.dicapi.mil.pe>,"

Sistema Peruano de Información Jurídica

correspondiendo al Pliego habilitador del Gobierno Nacional la responsabilidad de la verificación y seguimiento del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realizará el monitoreo correspondiente, siendo necesario que previamente a la transferencia de recursos los proyectos de inversión cuenten con la viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, el Pliego Ministerio de Educación en su Presupuesto Institucional 2010, cuenta con recursos para la ejecución de proyectos de inversión de educación en diversos Gobiernos Regionales y Locales, en el marco de las Transferencias para financiar proyectos de inversión pública de infraestructura educativa ejecutados por Gobiernos Locales y Regionales en zonas prioritizadas (VRAE, entre otros) por CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.184 000 000,00);

Que, mediante el Memorando N° 4686-2009-ME/VMGI-OINFE la Oficina de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, solicitó la transferencia de partidas para proyectos de inversión pública, viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, que se detallan en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo;

Que, la Unidad de Presupuesto del Ministerio de Educación, mediante Informe 079-2010-ME/SPE-UP, señala que cuenta con partidas presupuestales en su Presupuesto Institucional considerados en la Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en la fuente de financiamiento 1: Recursos Ordinarios, genérica del gasto 2.6: Adquisición de Activos No Financieros, para financiar las transferencias de partidas a favor de 6 Gobiernos Regionales, 8 Municipalidades Provinciales y 28 Municipalidades Distritales, que alcanzan un total de NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 95 837 523,00) para financiar 69 proyectos de infraestructura educativa;

De conformidad con el Artículo 14 de la Ley N° 29465-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010.

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, hasta por la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 95 837 523,00), para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en infraestructura educativa, de acuerdo a lo siguiente:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010: Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1: Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	95 837 523,00

TOTAL EGRESOS	95 837 523,00
	=====
A LA:	En Nuevos Soles

Sistema Peruano de Información Jurídica

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
 PLIEGOS : Gobiernos Regionales
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1: Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		18 205 096,00

	SUBTOTAL	18 205 096,00
		=====

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
 PLIEGOS : Gobiernos Locales
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1: Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		77 632 427,00

	SUBTOTAL	77 632 427,00
		=====

	TOTAL EGRESOS	95 837 523,00
		=====

La transferencia de partidas autorizada por el presente Decreto Supremo será destinada exclusivamente para el financiamiento de los proyectos de educación señalados en el Anexo, que forma parte de la presente norma, el cual detalla los Pliegos habilitados y el monto de transferencia para cada proyecto.

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitadores y habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

Sistema Peruano de Información Jurídica

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

(*) Ver Gráfico, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

Autorizan transferencia de partidas y transferencia financiera del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para proyectos de Inversión del Programa Agua para Todos

DECRETO SUPREMO Nº 080-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley Nº 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio diseñar, normar y ejecutar la política nacional y acciones del sector en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento, así como ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, el artículo 14 de la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, establece que excepcionalmente, en el Año Fiscal 2010, los recursos públicos asignados en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los gobiernos regionales o los gobiernos locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y por el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio; y en el caso que el proyecto de inversión pública sea ejecutado por empresas públicas, los recursos son transferidos financieramente, mediante decreto supremo, en cualquier fuente de financiamiento, previa suscripción de convenio. Los recursos con cargo a Recursos Ordinarios que se transfieran a dichas empresas se mantienen y administran en las cuentas del Tesoro Público, conforme a lo que disponga la Dirección Nacional del Tesoro Público, y no generan saldo de balance;

Que, el Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en su Presupuesto Institucional 2010, cuenta con recursos para la ejecución de proyectos de inversión de saneamiento en diversos Gobiernos Locales, Empresas Públicas y el Gobierno Regional del Departamento de San Martín, en el marco del Programa Agua para Todos;

Que, mediante el Memorándum Nº 165-2010/VIVIENDA/VMCS/PAPT/1.0, el Director Ejecutivo del Programa Agua para Todos con los informes técnicos correspondientes, emite la opinión favorable para la transferencia de partidas por un monto de S/. 237 564 640,00 a favor de

Sistema Peruano de Información Jurídica

diversos Gobiernos Locales y el Gobierno Regional del Departamento de San Martín, para la ejecución de proyectos de inversión de saneamiento, viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, que se detallan en el Anexo I que forma parte del presente Decreto Supremo, así como, para la transferencia financiera por un monto de S/. 74 097 520,00 a favor de Empresas Públicas de Saneamiento, para la ejecución de proyectos de inversión de saneamiento, viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, que se detallan en el Anexo II que forma parte del presente Decreto Supremo, con quienes a su vez, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ha suscrito los Convenios y/o Adendas correspondientes;

Que, mediante Memorándum N° 344-2010/VIVIENDA-OGPP la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ha informado sobre la disponibilidad presupuestal para la transferencia de recursos solicitada por el Director Ejecutivo del Programa Agua para Todos, por la suma de S/. 237 564 640,00 a favor de diversos Gobiernos Locales y el Gobierno Regional del Departamento de San Martín y hasta por S/. 74 097 520,00 a favor de Empresas Públicas; en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del presupuesto institucional 2010 del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para la ejecución de los proyectos de saneamiento señalados en los Anexos I y II que forman parte del presente Decreto Supremo;

De conformidad con lo establecido por el artículo 14 de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010;

DECRETA:

Artículo 1.- Autoriza Transferencia de Partidas

Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, hasta por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 237 564 640,00), para el financiamiento de proyectos de inversión de saneamiento, de acuerdo a lo siguiente:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	004: Programa Agua para Todos
FUNCION	18: Saneamiento
PROGRAMA FUNCIONAL	040: Saneamiento
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0088: Saneamiento Urbano
ACTIVIDAD	1.046721: Transferencia para el Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1: Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.4. Donaciones y Transferencias	237 564 640,00

TOTAL	237 564 640,00
	=====

A LA: **En Nuevos Soles**

SECCIÓN SEGUNDA **Instancias Descentralizadas**

Sistema Peruano de Información Jurídica

PLIEGOS	Gobiernos Regionales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1: Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL		
2.6. Adquisición de Activos no Financieros		8 217 967,00
PLIEGOS	Gobiernos Locales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1: Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL		
2.6. Adquisición de Activos no Financieros		229 346 673,00

	TOTAL	237 564 640,00
		=====

La transferencia de partidas autorizada por el presente Decreto Supremo será destinada exclusivamente para el financiamiento de los proyectos de saneamiento señalados en el Anexo I, que forma parte de la presente norma, el cual detalla los Pliegos habilitados y el monto de transferencia para cada proyecto.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Autoriza Transferencia Financiera

Autorizar la transferencia financiera del Pliego 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, hasta por la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 74 097 520,00), a favor de las Empresas Públicas señaladas en el Anexo II que forma parte del presente Decreto Supremo, para ser destinados exclusivamente al financiamiento de los proyectos de inversión de saneamiento cuya relación y montos se detallan en el citado Anexo II.

La transferencia financiera autorizada por el presente Decreto Supremo se realizará con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, en la Actividad 1.046721: Transferencias para el Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos Institucional correspondiente.

Artículo 4.- Limitación al uso de los recursos

Sistema Peruano de Información Jurídica

Los recursos de las transferencias a que hacen referencia los artículos 1 y 3 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- Plazo para inicio del proceso de selección

Los Gobiernos Locales, Empresas Públicas y el Gobierno Regional del Departamento de San Martín, señalados en los Anexos I y II del presente dispositivo, según corresponda, iniciarán en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, el proceso de selección correspondiente para la ejecución de los proyectos a su cargo.

Artículo 6.- Información

Los Pliegos y Empresas habilitadas informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los Convenios y/o Addendas correspondientes.

Artículo 7.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

(*) Ver Gráfico, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.

PRODUCE**Suspenden actividades extractivas del recurso merluza en área del dominio marítimo****RESOLUCION MINISTERIAL N° 057-2010-PRODUCE**

Lima, 9 de marzo de 2010

VISTOS: El Oficio N° DE-100-066-2010-PRODUCE/IMP del 23 de febrero de 2010 del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe N° 114-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch del 26 de febrero de 2010 de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero; y, el Informe N° 014-2010-PRODUCE/OGAJ-cfva del 1 de marzo de 2010 de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 9 de la citada Ley, establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, con el propósito de lograr su recuperación en el mediano plazo, para el aprovechamiento sostenido de dicho recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 536-2009-PRODUCE publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de diciembre de 2009, se autorizó la actividad extractiva del recurso merluza en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 06° 00' S, desde las 00:00 horas del día 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2010, estableciéndose la cuota total permisible de pesca en 40 mil toneladas métricas;

Que, el artículo 4 de la Resolución Ministerial citada en el considerando anterior, establece que el Instituto del Mar del Perú efectuará el monitoreo y el seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso merluza, debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE mediante el Oficio de Vistos, remitió el "Informe de la Evolución del Estado reproductivo de la merluza peruana, febrero, 2010" en el que describe y analiza las variaciones de los principales indicadores biológico- pesqueros de la merluza peruana entre el 1 de enero y el 16 de febrero del presente año, con énfasis en la evolución de su estado reproductivo y en la estructura por tallas, en el contexto de las condiciones ambientales propias del evento El Niño 2009 - 2010;

Que, en el Informe antes citado, se señala que el estado reproductivo de la merluza peruana muestra un avance diferencial en el grado de maduración entre los ejemplares adultos que habitan al norte y al sur de los 04° 30' S, observándose según los indicadores reproductivos que al norte de esta latitud se encuentra un alto porcentaje de merluzas adultas en recuperación (ejemplares que ya han desovado), lo que señala la declinación del desove, mientras que al sur de esta latitud se encuentra un importante porcentaje de merluzas maduras y desovantes lo que indica la proximidad de un período de desove, propio de la época. Asimismo, demográficamente la estructura por tallas al norte de los 04° 30' S presenta una talla media comprendida entre 28 y 30 cm, mientras que al sur de esta latitud la talla media oscila entre 24 y 26 cm; por lo que el IMARPE recomienda suspender las actividades extractivas de la flota arrastrera en la zona de pesca ubicada al sur de los 04° 30' S como medida de protección al desove, reclutamiento y crecimiento de la especie, hasta que los indicadores biológicos y pesqueros muestren condiciones que permitan el reinicio de las actividades pesqueras;

Que, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero en el Informe de Vistos, considerando lo informado por el IMARPE, propone suspender las actividades extractivas del recurso merluza en el área marítima comprendida entre los 04° 30' S y 06° 00' S;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con el visado de la Viceministra de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades extractivas del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*), a partir de las 00:00 horas del quinto (5^{to}) día calendario, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, en el área marítima comprendida entre los 04° 30' S y 06° 00' S.

Artículo 2.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, efectuará el monitoreo y el seguimiento de los principales indicadores, poblacionales y pesqueros del recurso merluza, debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 3.- El incumplimiento de la medida dispuesta en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y sus modificatorias y demás normatividad pesquera vigente.

Artículo 4.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia, de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ NICANOR GONZALES QUIJANO
Ministro de la Producción

RELACIONES EXTERIORES

Incorporan los numerales 21 b), 22 d) y 27 a) en la Tarifa de Derechos Consulares aprobada por el Decreto Supremo N° 045-2003-RE

DECRETO SUPREMO N° 014-2010-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 045-2003-RE, publicado el 26 de marzo de 2003, se aprobó la Tarifa de Derechos Consulares aplicable a los actos y diligencias que, con carácter oficial, efectúan los Funcionarios Consulares peruanos en el exterior;

Que, para mejor asistir y proteger a los connacionales en el exterior y coadyuvar a su regularización migratoria, por Decreto Supremo N° 061-2006-RE, publicado el 16 de setiembre de 2006, se estableció, por trescientos sesenta y cinco días, contados a partir de su publicación, la reducción, a Un Sol Consular, de los numerales 21, 22a) y 27 de la Tarifa de Derechos Consulares;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por Decreto Supremo N° 053-2007-RE, publicado el 15 de setiembre de 2007, se prorrogó, por trescientos sesenta y cinco días, la vigencia del Decreto Supremo N° 061-2006-RE;

Que, por Decreto Supremo N° 032-2008-RE, publicado el 18 de setiembre de 2008, se prorrogó por trescientos sesenta y cinco días la vigencia del Decreto Supremo N° 061-2006-RE renovado por el Decreto Supremo N° 053-2007-RE;

Que, corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, en representación del Estado, velar por los derechos de los peruanos en el exterior así como brindarles oportunos y eficientes servicios públicos a través de las Oficinas Consulares peruanas en el país de residencia;

Que, en tal virtud, el cumplimiento de las políticas de asistencia y protección del Estado no puede detenerse y deben adoptarse medidas que permitan a las Oficinas Consulares peruanas asistir de manera estable a la comunidad peruana en el exterior, especialmente en los procesos de regularización migratoria y así proteger su derecho al libre tránsito o la libertad individual;

Que, para el cumplimiento del fin propuesto, se hace necesario incorporar los numerales 21 b), 22 d) y 27 a), con la tasa reducida de Un Sol Consular, en la Tarifa de Derechos Consulares, para la legalización de documentos vinculados a procesos de regularización migratoria;

De conformidad con el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y al amparo del Artículo 17 del Decreto Ley N° 22396;

DECRETA:

Artículo 1.- Incorporación en la Tarifa de Derechos Consulares Incorpórense los numerales 21 b), 22 d) y 27 a) en la Tarifa de Derechos Consulares aprobada por el Decreto Supremo N° 045-2003-RE, con los siguientes montos y denominaciones:

21 b)	Por legalización de firmas de autoridades Nacionales aplicable a los peruanos para procesos de regularización migratoria en aquellos países en que hayan sido establecidos con tales fines y que los involucre.	1.00 s/c
22 d)	Por legalización de firmas de autoridades extranjeras aplicable a los peruanos para procesos de regularización migratoria en aquellos países en que hayan sido establecidos con tales fines y que los involucre	1.00 s/c
27 a)	Por legalización de firmas de personas naturales distintas a las mencionadas en las Tarifas 21 y 22, nacionales o extranjeras, aplicable a los peruanos para procesos de regularización migratoria en aquellos países en que hayan sido establecidos con tales fines y que los involucre	1.00 s/c

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

Sistema Peruano de Información Jurídica

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

Oficializan la “III Reunión de Ministros de Hacienda de América y el Caribe”, a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0193-RE-2010

Lima, 5 de marzo de 2010

VISTO:

El Oficio Nº 0231-2010-EF/10, mediante el cual la Ministra de Economía y Finanzas, solicita la oficialización del evento “III Reunión de Ministros de Hacienda de América y el Caribe”, que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, el 28 de mayo de 2010;

CONSIDERANDO:

Que, la ciudad de Lima es sede del evento “III Reunión de Ministros de Hacienda de América y el Caribe”, que se llevará a cabo el 28 de mayo de 2010, el cual viene siendo organizado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el mencionado evento tiene como objetivos, entre otros, fortalecer los espacios de diálogo y cooperación en la región que permitan intercambiar experiencias sobre temas de interés común y posicionar la agenda continental en los foros e instituciones internacionales;

De conformidad con los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo Nº 001-2001-RE, de 04 de enero de 2001 y el inciso 8) del artículo 6 de la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 13 de mayo de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar el evento “III Reunión de Ministros de Hacienda de América y el Caribe”, que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, el 28 de mayo de 2010.

Artículo Segundo.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de profesional de la AATE y del Viceministro de Comunicaciones a Japón, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 027-2010-MTC

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 9 de marzo de 2010

VISTOS:

El Memorándum N° 390-2010-MTC/04 de fecha 05 de marzo de 2010, emitido por el Secretario General; la Nota de Elevación N° 001-2010-MTC/02 de fecha 05 de marzo de 2010, emitida por el Viceministro de Transportes; y, la Nota de Elevación N° 006-2010-MTC/33 de fecha 02 de marzo de 2010, emitida por el Director Ejecutivo de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047 -2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, entre otros, habiéndose previsto que las excepciones adicionales a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo señalado en las Leyes N°s. 28253 y 28670 se declararon de necesidad pública e interés nacional la continuación de la ejecución del Proyecto Especial denominado Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 032-2009 se encarga al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la ejecución de obras de la Extensión de la Línea 1 del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao;

Que, por Decreto de Urgencia N° 063-2009 se aprueba la fusión por absorción de la autoridad autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE de la Municipalidad Metropolitana de Lima con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 041-2010-MTC/33.3 de fecha 26 de febrero de 2010, emitido por la Gerencia de Operaciones de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, se señala que los trenes con los que cuentan van a ser objeto de adecuaciones y modernizaciones en virtud de lo requerido mediante la Licitación Pública N° 003-2009-MTC/20 para la "Contratación de la Ejecución de las Obras Civiles y Electromecánicas del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1 Tramo Villa El Salvador - Av. Grau";

Que, asimismo en dicho Informe se ha señalado que la extensión total de la Línea 1 será de aproximadamente 22 km, cuya frecuencia de los trenes será de seis minutos como máximo, para brindar un servicio adecuado, siendo indispensable contar con 15 trenes como mínimo para asegurar el inicio del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1 Tramo Villa El Salvador - Av. Grau, para el mes de julio del 2011;

Que, en ese sentido, resulta necesaria la adquisición de trenes que permitan brindar el servicio con las frecuencias adecuadas;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, Japón es uno de los países que frecuentemente renueva sus flotas de trenes, siendo necesario el viaje de funcionarios a dicho país, con la finalidad de tomar conocimiento respecto de su infraestructura ferroviaria así como el uso, estado de conservación y las características técnicas de los coches y la compatibilidad con la línea existente, lo que redundará en la decisión que adopte el Estado Peruano respecto de la implementación de la flota ferroviaria a cargo de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE;

Que, asimismo con el mencionado Informe se ha propuesto la participación del señor Johnny Enrique Garro Fernandini, profesional de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, y con Memorándum N° 390-2010-MTC/04, se ha propuesto al señor Jorge Luis Cuba Hidalgo, Viceministro de Comunicaciones en su calidad de miembro de la Comisión Sectorial encargada de realizar las coordinaciones para el desarrollo del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1 Tramo Villa El Salvador - Av. Grau, para que viajen al citado país;

Que, mediante Memorándum N° 033-2010-MTC/33.7 de fecha 02 de marzo de 2010, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, indica que los gastos que irrogará el viaje del señor Johnny Enrique Garro Fernandini se encuentran presupuestados, precisando que se cuenta con recursos suficientes para cubrir los gastos que irroge el viaje solicitado;

Que, asimismo mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 01504-2010 y N° 01505-2010, de fecha 05 de marzo de 2010, la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, indica que los gastos que irrogará el viaje del señor Jorge Luis Cuba Hidalgo, Viceministro de Comunicaciones se encuentran presupuestados, precisando que se cuenta con recursos suficientes para cubrir los gastos que irroge el viaje solicitado;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619, Ley N° 29465, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y a lo informado por la Dirección Ejecutiva de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, y el Memorándum N° 390-2010-MTC/04, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Johnny Enrique Garro Fernandini, profesional de la Autoridad del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, y del señor Jorge Luis Cuba Hidalgo, Viceministro de Comunicaciones, en su calidad de miembro de la Comisión Sectorial encargada de realizar las coordinaciones para el desarrollo del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1 Tramo Villa El Salvador - Av. Grau, a las ciudades de Tokio, Nagoya y Osaka, Japón, del 10 al 17 de marzo de 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos de pasajes, viáticos y tarifas unificadas de uso de aeropuerto que irroge el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con cargo al presupuesto de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, así como del presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (por dos personas)	US \$	5,596.80
Pasajes por desplazamiento interno en Japón (por dos personas)	US \$	2,078.82
Viáticos (por dos personas)	US \$	4,160.00
Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto		

Sistema Peruano de Información Jurídica

(por dos personas)

US \$ 62.00

Artículo 3.- Dentro de los siete (7) días calendario de su retorno al país, los funcionarios mencionados en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, deberán presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los funcionarios mencionados en la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, respectivamente, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho de exoneración o liberación de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Otorgan autorización a Grupo ATC S.A.C. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en el distrito de Máncora, departamento de Piura

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 130-2010-MTC-03

Lima, 17 de febrero de 2010

VISTO, el Expediente N° 2008-011139 presentado por la empresa GRUPO ATC S.A.C., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Mancora, provincia de Talara, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de

Sistema Peruano de Información Jurídica

radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial N° 1085-2007-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resolución Viceministerial N° 204-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de Mancora, la misma que incluye al distrito de Mancora, provincia de Talara, departamento de Piura;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 100 W. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa GRUPO ATC S.A.C., no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2876-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la empresa GRUPO ATC S.A.C. para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Mancora, provincia de Talara, departamento de Piura;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Mancora, aprobado por Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial N° 1085-2007-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resolución Viceministerial N° 204-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Otorgar autorización a la empresa GRUPO ATC S.A.C., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Mancora, departamento de Piura, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
 Frecuencia : 97.7 MHz
 Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBK-1U
 Emisión : 256KF8E
 Potencia Nominal del Transmisor : 50 W
 Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio : Jr. Piura N° 628 - Mancora, distrito Mancora, provincia de Talara, departamento de Piura.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 81° 03' 25"
 Latitud Sur : 04° 06' 33.50"

Planta Transmisora : Cerro Los Incas (Espalda de la Municipalidad), distrito de Mancora, provincia de Talara, departamento de Piura.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 81° 03' 04"
 Latitud Sur : 04° 06' 33.40"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dB μ V/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1 y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización a asociación para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en localidad del departamento de San Martín

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 146-2010-MTC-03

Lima, 19 de febrero de 2010

VISTO, el Expediente Nº 2006-029893 presentado por la asociación MINISTERIO MUNDIAL ASOCIADOS - DR. ALBERTO SANTANA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM) en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 040-2005-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de OM para diversas localidades del departamento de San Martín, entre las cuales se encuentra la localidad de San Martín, la misma que incluye al distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín;

Que, con Informe N° 2536-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la asociación MINISTERIO MUNDIAL ASOCIADOS - DR. ALBERTO SANTANA, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM) en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Onda Media (OM) para la localidad de San Martín, aprobado por Resolución Viceministerial N° 040-2005-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/033, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización a la asociación MINISTERIO MUNDIAL ASOCIADOS - DR. ALBERTO SANTANA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM) en la localidad de San Martín, departamento de San Martín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia	: 1330 KHz.
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OBX-9Y
Emisión	: 10K0A3EGN

Sistema Peruano de Información Jurídica

Potencia Nominal del Transmisor : 1 Kw
Clasificación de Estación : D

Ubicación de la Estación:

Estudio : Av. Alfonso Ugarte Cdra. 18,
Los Olivos, distrito de Tarapoto,
provincia y departamento de San
Martín.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 76° 22' 14.95"
Latitud Sur : 06° 29' 46.95"

Planta Transmisora : Zona Cacatachi, distrito de Morales,
provincia y departamento de San
Martín.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 76° 24' 01.30"
Latitud Sur : 06° 28' 31.55"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del
contorno de 62 dB μ V/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- La titular, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3 de la presente Resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 8.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3 de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1 y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 12.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 13.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización a asociación para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en localidad del departamento de Arequipa

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 166-2010-MTC-03

Lima, 25 de febrero de 2010

VISTO, el Expediente N° 2007-042548 presentado por la ASOCIACIÓN DE RADIOS COMUNITARIAS DIOS ES AMOR, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de

Sistema Peruano de Información Jurídica

radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03, modificada con Resoluciones Viceministeriales N° 246-2006-MTC/03 y N° 164-2008-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resolución Viceministerial N° 144-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de Chala, la misma que incluye al distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la ASOCIACIÓN DE RADIOS COMUNITARIAS DIOS ES AMOR no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 3616-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la ASOCIACIÓN DE RADIOS COMUNITARIAS DIOS ES AMOR para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chala, aprobado por Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03, modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 246-2006-MTC/03 y N° 164-2008-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resolución Viceministerial N° 144-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización a la ASOCIACIÓN DE RADIOS COMUNITARIAS DIOS ES AMOR, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chala, departamento de Arequipa, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
 Frecuencia : 93.1 MHz.
 Finalidad : EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo : OAO-6D
 Emisión : 256KF8E
 Potencia Nominal del Transmisor : 250 W
 Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio : Frankling Peace Olivera s/n, distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 74° 14' 27"
 Latitud Sur : 15° 51' 30"

Planta Transmisora : Sector Indio Muerto, distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 74° 14' 37"
 Latitud Sur : 15° 50' 50"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- La titular, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1 y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización a Radio San Pablo E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en el distrito de San Pablo, departamento de Cajamarca

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 155-2010-MTC-03

Lima, 24 de febrero de 2010

VISTO, el Expediente N° 2004-010864 presentado por la empresa RADIO SAN PABLO E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 183 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de San Pablo - Chilete - San Bernardino - San Luis Grande, la misma que incluye al distrito y provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa RADIO SAN PABLO E.I.R.L. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, ya que al operar una estación de radiodifusión considerada de baja potencia está exonerada de la presentación de dicho estudio, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2643-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la empresa RADIO SAN PABLO E.I.R.L. para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca, señalándose además que debe establecerse como obligación, a cargo de la administrada, la presentación del proyecto de comunicación dentro del período de instalación y prueba;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia

Sistema Peruano de Información Jurídica

Modulada (FM) para la localidad de San Pablo - Chilete - San Bernardino - San Luis Grande, aprobado por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización a la empresa RADIO SAN PABLO E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Pablo - Chilete - San Bernardino - San Luis Grande, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
 Frecuencia : 95.3 MHz
 Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAQ-2B
 Emisión : 256KF8E
 Potencia Nominal del Transmisor : 300 W.
 Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio : Av. Bolognesi N° 501, distrito y provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 49' 14.94"
 Latitud Sur : 07° 06' 43.18"

Planta Transmisora : Zona Rosapampa, distrito y provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 49' 07.98"
 Latitud Sur : 07° 06' 00.33"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

Sistema Peruano de Información Jurídica

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4- Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización, la titular deberá presentar el proyecto de comunicación correspondiente.

Asimismo, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el

Sistema Peruano de Información Jurídica

artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1 y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en localidad del departamento de Apurímac

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 164-2010-MTC-03

Lima, 25 de febrero de 2010

VISTO, el Expediente N° 2008-034869 presentado por el señor BENITO LOPEZ LIMACHI, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora

Sistema Peruano de Información Jurídica

educativa en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Chincheros, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 886-2007-MTC/03, N° 064-2008-MTC/03 y N° 163-2008-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resolución Viceministerial N° 164-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Apurímac, entre las cuales se encuentra la localidad de Chincheros, la misma que incluye al distrito y provincia de Chincheros, departamento de Apurímac;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 w. hasta 1 Kw. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor BENITO LOPEZ LIMACHI no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2952-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor BENITO LOPEZ LIMACHI para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Chincheros, departamento de Apurímac;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos

Sistema Peruano de Información Jurídica

Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chincheros, aprobado por Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03, modificado por Resoluciones Viceministeriales N° 886-2007-MTC/03, N° 064-2008-MTC/03 y N° 163-2008-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado por Resolución Viceministerial N° 164-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización al señor BENITO LOPEZ LIMACHI, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chincheros, departamento de Apurímac, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 100.1 MHz.
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OCO-5J
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D4 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Plaza de Armas S/N, distrito y provincia de Chincheros, departamento de Apurímac.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 73° 43' 26" Latitud Sur : 13° 31' 08"
Planta Transmisora	: Cerro Casabamba, distrito y provincia de Chincheros, departamento de Apurímac.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 73° 43' 03" Latitud Sur : 13° 33' 04"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

Sistema Peruano de Información Jurídica

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 5.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1 y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidad del departamento de Madre de Dios

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 165-2010-MTC-03

Lima, 25 de febrero de 2010

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO, el Expediente N° 2009-009543 presentado por el señor MACEDO VALERIANO RUEDA QUINTANA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en el distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 043-2005-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de OM para diversas localidades del departamento de Madre de Dios, entre las cuales se encuentra la localidad de Madre de Dios, la misma que incluye al distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios;

Que, con Informe N° 2978-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor MACEDO VALERIANO RUEDA QUINTANA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en el distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Onda Media (OM) para la localidad de Madre de Dios, aprobado por Resolución Viceministerial N° 043-2005-MTC/03 y ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Otorgar autorización al señor MACEDO VALERIANO RUEDA QUINTANA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Madre de Dios, departamento de Madre de Dios, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN
OM
Frecuencia : 1060 KHz.
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCU-7V
Emisión : 10K0A3EGN
Potencia Nominal del
Transmisor : 1 KW.
Clasificación de Estación : D

Ubicación de la Estación:

Estudio : Av. Fitzcarrald N° 130, distrito
y provincia de Tambopata,
departamento de Madre de Dios.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 69° 11' 28"
Latitud Sur : 12° 35' 41"

Planta Transmisora : Sector El Prado s/n, distrito
y provincia de Tambopata,
departamento de Madre de Dios.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 69° 11' 31"
Latitud Sur : 12° 32' 28"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del
contorno de 62 dB μ V/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual el titular deberá adoptar las

Sistema Peruano de Información Jurídica

medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 8- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, las consignadas en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 9.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3 de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1 y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 12.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 13.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidad del departamento de Huancavelica

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 167-2010-MTC-03

Lima, 25 de febrero de 2010

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO, el Expediente N° 2008116659 presentado por el señor MIQUER CABRERA TORRES, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Acostambo, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 079-2004-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial N° 040-2006-MTC/03 y ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Huancavelica, entre las cuales se encuentra la localidad de Acostambo - Cuenca-Nahuimpuquio-Pilchaca, la misma que incluye al distrito de Acostambo, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor MIQUER CABRERA TORRES no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2782-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor MIQUER CABRERA TORRES para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Acostambo, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Acostambo-Cuenca-Ñahuimpuquio-Pilchaca, aprobado por Resolución Viceministerial N° 079-2004-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial N° 040-2006-MTC/03 y ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización al señor MIQUER CABRERA TORRES, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Acostambo-Cuenca-Ñahuimpuquio-Pilchaca, departamento de Huancavelica, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 96.7 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCO-5Q
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 200 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Paraje Siquish Chaca, distrito de Acostambo, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica.
-------------------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste	: 75° 03' 43.0"
	: Latitud Sur	: 12° 20' 38.2"

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

Sistema Peruano de Información Jurídica

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1 y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidad del departamento de Huánuco

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 168-2010-MTC-03

Lima, 25 de febrero de 2010

VISTO, el Expediente N° 2009-002897 presentado por el señor YUSELINO MOYA ESPINOZA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Sillapata, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco;

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 096-2004-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resolución Viceministerial N° 145-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Huánuco, entre las cuales se encuentra la localidad de La Unión, la misma que incluye al distrito de Sillapata, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 W. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W. hasta 250 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor YUSELINO MOYA ESPINOZA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 3283-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor YUSELINO MOYA ESPINOZA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Sillapata, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto

Sistema Peruano de Información Jurídica

Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de La Unión, aprobado por Resolución Viceministerial N° 096-2004-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resolución Viceministerial N° 145-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización al señor YUSELINO MOYA ESPINOZA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de La Unión, departamento de Huánuco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 92.7 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAO-3T
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 100 W
Clasificación de Estación : PRIMARIA D2 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio : Jr. Dos de Mayo N° 379, distrito de La Unión, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 76° 48' 01"
Latitud Sur : 09° 49' 43"

Planta Transmisora : Cerro Puncurin, distrito de Sillapata, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 76° 47' 19"
Latitud Sur : 09° 48' 09"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

Sistema Peruano de Información Jurídica

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el

Sistema Peruano de Información Jurídica

artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1 y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidad del departamento de Cusco

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 169-2010-MTC-03

Lima, 25 de febrero de 2010

VISTO, el Expediente N° 2008-008887 presentado por el señor WILBERT HUAMÁN VARGAS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión

Sistema Peruano de Información Jurídica

sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 604-2007-MTC/03 y N° 020-2008-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resolución Viceministerial N° 368-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Echarate, la misma que incluye al distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor WILBERT HUAMÁN VARGAS no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2593-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor WILBERT HUAMÁN VARGAS para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Echarate, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03, modificado por Resoluciones Viceministeriales N° 604-2007-MTC/03 y N° 020-2008-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado por Resolución Viceministerial N° 368-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización al señor WILBERT HUAMÁN VARGAS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Echarate, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 96.9 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCO-7G
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Prolongación César Vallejo S/N, distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco.
---------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 72° 34' 33"
	: Latitud Sur : 12° 46' 06"

Planta Transmisora	: Cerro Cochayoc, distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco.
--------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 72° 35' 27.6"
	: Latitud Sur : 12° 47' 52.9"

Sistema Peruano de Información Jurídica

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dB μ V/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual el titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 5.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1 y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

Autorizan a la Escuela de Conductores Integrales Asociación Renacer International la variación de domicilio de sus oficinas, aulas y taller de su sede ubicada en Piura

RESOLUCION DIRECTORAL N° 145-2010-MTC-15

Lima, 18 de enero de 2010

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO: el Expediente N° 2009-024791, presentado por la ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES ASOCIACION RENACER INTERNATIONAL, en adelante La Escuela, solicitando autorización para la variación del domicilio de las oficinas administrativas, aulas de enseñanza y Taller de mecánica, de su sede ubicado en Av. Integración N° C-1 Urb. Los Titanes II Etapa - Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de septiembre del 2009, se emitió la Resolución Directoral N° 2894-2009-MTC/15 mediante la que se autorizó a La Escuela la ampliación de su sede principal a la ciudad de Piura;

Que, mediante Oficio N° 13765-2009-MTC/15.03, se comunicó a La Escuela los defectos advertidos en su solicitud, observándose el incumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, a fin que sean subsanados, por lo que según Expedientes N°s 2009-026194 y 2009-027489, La Escuela cumple con presentar el Contrato de Arrendamiento, así como la Memoria Descriptiva debidamente autorizada por Ingeniero Civil, con copia de los planos de distribución y ubicación correspondientes;

Que, el artículo 43 de El Reglamento, establece las condiciones de acceso para el funcionamiento de una Escuela de Conductores; señalándose en el numeral 43.3 las condiciones específicas en cuanto a su Infraestructura para impartir las capacitaciones teóricas y prácticas para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre concordante con los literales f) y h) del artículo 51 de El Reglamento;

Que, el artículo 60 de El Reglamento establece que la autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, el primer párrafo del artículo 61 de El Reglamento, dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53 de El Reglamento;

Que, es preciso indicar que el artículo 117 de El Reglamento, dispone que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas de las Escuelas de Conductores, establecidas en los artículos 47, 48, 49 y 50 de El Reglamento, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, señaladas en el Cuadro de Tipificación y Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder, y por ende la ejecución de la Carta Fianza, conforme el numeral 43.6 del artículo 43 de El Reglamento;

Que, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, mediante Informe N° 1399-2009-MTC/15.03 de fecha 30 de diciembre de 2009, concluye que resulta procedente la solicitud presentada por La Escuela y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES ASOCIACION RENACER INTERNATIONAL la variación de domicilio de sus oficinas administrativas, aulas de enseñanza y Taller de mecánica de su sede ubicado en la ciudad de Piura, al local ubicado en Av. Fermín Málaga N° 878 - Piura.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES ASOCIACION RENACER INTERNATIONAL, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Tercero.- Remitir a la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia, y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES ASOCIACION RENACER INTERNATIONAL los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO HIPÓLITO GÓMEZ BACA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

Autorizan a Catagas S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular en local ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 410-2010-MTC-15

Lima, 10 de febrero de 2010

VISTOS:

Los Expedientes N°s. 2009-0022660 de fecha 12 de octubre de 2009, 2010-0000556 de fecha 12 de enero de 2010 y 2010-0001542 de fecha 29 de enero de 2010; presentados por la empresa CATAGAS S.A.C., mediante el cual solicita autorización como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 modificada por las Resoluciones Directorales N° 7150-2006-MTC/15 y N° 4284-2008-MTC/15, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, de acuerdo al numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico

Sistema Peruano de Información Jurídica

capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, de acuerdo al Informe N° 183-2010-MTC/15.03 de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada mediante los Expedientes señalados en vistos cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa CATAGAS S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV para la instalación del kit de conversión correspondiente;

De conformidad con la Ley 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N° 7150-2006-MTC/15 y N° 4284-2008-MTC/15;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la empresa CATAGAS S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, para la instalación del kit de conversión correspondiente, en el local ubicado en Prolongación Iquitos N° 1859 Lince, Departamento de Lima, por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- La empresa CATAGAS S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de Presentación
Primera Inspección anual del taller	27 de setiembre del 2010
Segunda Inspección anual del taller	27 de setiembre del 2011
Tercera Inspección anual del taller	27 de setiembre del 2012
Cuarta Inspección anual del taller	27 de setiembre del 2013
Quinta Inspección anual del taller	27 de setiembre del 2014

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3.- La empresa CATAGAS S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	10 de setiembre del 2010
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	10 de setiembre del 2011
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	10 de setiembre del

Sistema Peruano de Información Jurídica

	2012
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	10 de setiembre del 2013
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	10 de setiembre del 2014

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4.- Remitir a la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- La publicación indicada en el artículo precedente corresponderá a la empresa CATAGAS S.A.C.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE G. MEDRI GONZALES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

Aceptan renuncia de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 050-10-IPEN-PRES

Lima, 9 de marzo de 2010

Visto: El Memorándum N° 012-10-PRES de fecha 09 de marzo de 2010.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Presidencia N° 025-10-IPEN/PRES de fecha 02 de febrero de 2010, se designó a la Abogada Lilly Rocío Vivanco Montoya, en el cargo de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Nivel D-2, cargo considerado de confianza;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y en el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2005-EM;

Con el visto del Director Ejecutivo y de la Directora de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Único.- Aceptar, a partir del día 10 de marzo de 2010, la renuncia formulada por la Abogada Lilly Rocío Vivanco Montoya, al cargo de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Nivel D-2, cargo considerado de confianza, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BARREDA TAMAYO
Presidente

Encargan funciones de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos

RESOLUCION DE PRESIDENCIA Nº 051-10-IPEN-PRES

Lima, 9 de marzo de 2010

Visto: El Memorándum Nº 012-10-PRES de fecha 09 de marzo de 2010.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Presidencia Nº 050-10-IPEN/PRES de fecha 09 de marzo de 2010, se acepta la renuncia de la abogada Lilly Rocío Vivanco Montoya al cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos;

Que, en tal sentido resulta necesario dar continuidad a las labores de dicha Unidad;

De conformidad con la Ley Nº 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos y los artículos 9 y 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear, aprobado por Decreto Supremo Nº 062-2005-EM;

Con el visto del Director Ejecutivo y de la Directora de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Encargar al CPC Eusebio Walter Dueñas Herrera, las funciones de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos a partir del día 10 de marzo de 2010, debiendo dar cuenta de la gestión realizada.

Artículo Segundo.- La encargatura se efectúa en adición a las funciones que actualmente desempeña dicho trabajador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BARREDA TAMAYO
Presidente

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera

RESOLUCION DE INTENDENCIA Nº 000089-2010-3B0000

Sistema Peruano de Información Jurídica

Callao, 5 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar a un nuevo Auxiliar Coactivo en la Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera;

Que, el artículo 114 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberá reunir el trabajador para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, al Sr. SANTIAGO EDUARDO ROJAS ARANDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ARMANDO SHULCA MONGE
Intendente
Intendencia de Fiscalización y Gestión de
Recaudación Aduanera

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**Fe de Erratas****RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 015-2010-CD-OSIPTEL**

Fe de Erratas de la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2010-CD/OSIPTEL, publicada el 27 de febrero de 2010.

En el Artículo Segundo:

DICE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

“Artículo 2.- Infracciones leves

Constituyen infracciones leves los incumplimientos, por parte de la empresa operadora, de cualesquiera de las disposiciones contenidas en los siguientes artículos: 7, 8-A, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 16-A, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 33, 35, 37, 38, 39, 40, 40-A, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 48-B, 48-C, 48-E, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 59, 60, 61, 62, 64, 67, 69, 71, 72, 75, 75-A, 76, 77, 80, 82, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 96, 97, 98, 99 y Quinta Disposición Final.”

DEBE DECIR:**“Artículo 2.- Infracciones leves**

Constituyen infracciones leves los incumplimientos, por parte de la empresa operadora, de cualesquiera de las disposiciones contenidas en los siguientes artículos: 7, 8-A, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 16-A, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 40-A, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 48-B, 48-C, 48-E, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 59, 60, 61, 62, 64, 67, 69, 71, 72, 75, 75-A, 76, 77, 80, 82, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 96, 97, 98, 99 y Quinta Disposición Final.”

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

Disponen inscripción de Deloitte Corporate Finance S.A.C. en la sección de “Entidades Valorizadoras comprendidas en la Ley N° 28739” del Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCION DIRECTORAL DE EMISORES N° 016-2010-EF-94.06.3

Lima, 03 de marzo de 2010

VISTOS:

El expediente N° 2010001766 y el Informe Interno N° 114-2010-EF/94.06.3, del 03 de marzo de 2010, de la Dirección de Emisores;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28739, Ley que promueve el canje o redención de las acciones de inversión, establece en su artículo 7 que el valor de canje o redención de las referidas acciones será determinado por las entidades valorizadoras inscritas en el registro creado por CONASEV para tales efectos;

Que, mediante Resolución CONASEV N° 060-2006-EF/94.10 se modificó el Reglamento de Registro Público del Mercado de Valores y se incorporó el Capítulo VII referido a las Entidades Valorizadoras y se establecieron los requisitos que se deberán cumplir para obtener su inscripción como tales;

Que, Deloitte Corporate Finance S.A.C. ha solicitado su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores como entidad valorizadora comprendida en la Ley N° 28739, Ley que promueve el canje o redención de las acciones de inversión;

Que, de la evaluación de la documentación presentada se ha determinado que Deloitte Corporate Finance S.A.C. ha cumplido con presentar la información requerida por el Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores, así como por el Reglamento del Sistema MVNet;

Que, el artículo 2, numeral 1, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV, establece que las autorizaciones emitidas por CONASEV en el ejercicio de sus atribuciones deben ser difundidas a través del

Sistema Peruano de Información Jurídica

Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página web de CONASEV en internet; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 13 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores aprobado por Decreto Supremo N° 093-2002, así como por artículo 36, literal e) del Reglamento de Organización y Funciones de CONASEV aprobado por Decreto Supremo N° 038-2007-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Inscribir a Deloitte Corporate Finance S.A.C. en la sección de “Entidades Valorizadoras comprendidas en la Ley N° 28739” del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2.- Las personas que se incorporen a Deloitte Corporate Finance S.A.C. como directores, gerentes o personal técnico encargado de realizar los trabajos de valorización de empresas en el marco de la Ley N° 28739, deberán cumplir con presentar la información referida al currículum vitae y declaración jurada requerida por el artículo 36-A del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores y, de ser el caso, acreditar la experiencia profesional en labores de valorización según lo dispuesto en el mismo artículo.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en internet.

Artículo 4.- Transcribir la presente resolución a Deloitte Corporate Finance S.A.C.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YVONKA HURTADO CRUZ
Directora de Emisores
Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen reincorporación de magistrado como Juez Titular del Quinto Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 203-2010-P-CSJL-P J

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia**

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

Lima, 8 de marzo de 2010

VISTO:

El Oficio N° 1493-2010-SG-CS-PJ de fecha cuatro de marzo del año en curso año; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio de visto, la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República, pone en conocimiento copia de la Resolución del Consejo Nacional de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

Magistratura Nº 079-2010-CNM de fecha veintiséis de febrero del año en curso, mediante el cual resuelven reincorporar al doctor Melitón Néstor Apaza Pacori, como Juez del Quinto Juzgado de Paz Letrado del Módulo Corporativo 1 de Lima, del Distrito Judicial de Lima.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, corresponde a esta Presidencia, proceder a la incorporación del magistrado mencionado en el párrafo anterior a este Distrito Judicial, asignándosele la plaza vacante correspondiente.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER LA REINCORPORACIÓN del doctor MELITÓN NÉSTOR APAZA PACORI como Juez Titular del Quinto Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del 10 de marzo del presente año.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina de Personal y la Oficina de Administración Distrital para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

Designan jueces en diversos juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 204-2010-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

Lima, 8 de marzo de 2010

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, resulta pertinente precisar que la novísima Ley de la Carrera Judicial, en su artículo sesenta y cinco, define y clasifica la nomenclatura de los jueces en Titulares, Provisionales, Supernumerarios; es así que el inciso tercero del citado artículo denomina como Jueces Supernumerarios a aquellos que “(...no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de jueces supernumerarios en su nivel siempre y cuando se encuentren en

Sistema Peruano de Información Jurídica

el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de cubrir plazas vacantes conforme al artículo doscientos treinta y nueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial...”).

Que, bajo este contexto, de conformidad con la norma antes referida, se desprende que en adelante se denominará como Jueces Supernumerarios, a los magistrados que antes eran nombrados Jueces Suplentes, por cuanto la nomenclatura y las características de los antes denominados Jueces Titulares y Provisionales, aún se mantiene en la “Ley de la Carrera Judicial”. Que, no obstante ello, la norma antes acotada, establece ciertos requisitos para el nombramiento de los Jueces Supernumerarios; sin embargo, debido a lo reciente del citado cuerpo normativo, tales requerimientos formales se encontrarían en implementación por parte de los entes encargados de ello; razón por la cual, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, ante la necesidad de cubrir plazas vacantes en los distintos órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial, se ve en la necesidad de nombrar Jueces Supernumerarios de reconocida idoneidad y probidad para ejercer el cargo como magistrado, con la finalidad de brindar un adecuado servicio de justicia a la comunidad y no permitir que se vea afectada la gran expectativa de los justiciables respecto a la pronta solución de sus conflictos judicializados, debido a falencias de orden meramente formal.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora GISSELE YOLANDA CUZMA CÁCERES, Juez Titular del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos, como Juez Provisional del Séptimo Juzgado de Familia de Lima, a partir del 10 de marzo del presente año.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora SANDRA ANAI MARENGO SOTO, como Juez Supernumeraria del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos, por la promoción de la doctora Cuzma Cáceres, a partir del 10 de marzo del presente año.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora RUSSY ELDA ARIZABAL CALDERÓN, Juez Titular del Noveno Juzgado de Paz Letrado de Lima, como Juez Provisional del Cuarto Juzgado de Familia de Lima, a partir del 10 de marzo del presente año.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor CEFERINO CUMBAY JIMÉNEZ, como Juez Supernumerario del Noveno Juzgado de Paz Letrado de Lima, por la promoción de la doctora Arizabal Calderón, a partir del 10 de marzo del presente año.

Artículo Quinto.- DESIGNAR a la doctora MARÍA EUGENIA GUILLEN LEDESMA, Juez Titular del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Villa María del Triunfo, como Juez Provisional del Segundo Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador, a partir del 10 de marzo del presente año.

Artículo Sexto.- DESIGNAR al doctor LUIS EDGARDO TAPIA SAMANIEGO, como Juez Supernumerario del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Villa María del Triunfo, por la promoción de la doctora Guillen Ledesma, a partir del 10 de marzo del presente año.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Séptimo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Personal del Poder Judicial y de los Magistrados designados, para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Designan representantes del Jurado Nacional de Elecciones ante los Comités de Coordinación Electoral para las Nuevas Elecciones Municipales y para las Elecciones Regionales y Municipales y Referéndum Nacional

RESOLUCION Nº 034 -2010 -P-JNE

Lima, 03 de marzo de 2010.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 018-2010-P/JNE, de fecha 09 de febrero de 2010, se designó a los representantes del Jurado Nacional de Elecciones ante el Comité de Coordinación Electoral, correspondiente a las Nuevas Elecciones Municipales y Elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, a llevarse a cabo el 06 y 13 de junio de 2010; y a las Elecciones Regionales y Municipales y Referéndum Nacional para la aprobación o desaprobación del "Proyecto de Ley Devolución de Dinero FONAVI a los Trabajadores que contribuyeron al mismo"; a llevarse a cabo el 03 de octubre de 2010;

Que, el artículo primero de la acotada Resolución, designa como miembros titulares del Jurado Nacional de Elecciones ante el Comité de Coordinación Electoral correspondiente a las Nuevas Elecciones Municipales y Elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, a los señores Rómulo Rigoberto Daneri Francia, Milagros Esther Aurazo Requejo y Fernando Augusto Núñez Calderón; y como miembros suplentes a los señores Miguel Estuardo Vílchez Placencia, Lourdes Rita Vargas Huamán y Johanna Paola Pinto Barreda;

Que, asimismo, el artículo segundo de dicha Resolución, designa como miembros titulares del Jurado Nacional de Elecciones ante el Comité de Coordinación Electoral correspondiente a la Elecciones Regionales y Municipales y Referéndum Nacional para la aprobación o desaprobación del "Proyecto de Ley Devolución de Dinero FONAVI a los Trabajadores que contribuyeron al mismo"; a los señores Rómulo Rigoberto Daneri Francia, Milagros Esther Aurazo Requejo y Fernando Augusto Núñez Calderón; y como miembros suplentes a los señores Miguel Estuardo Vílchez Placencia, Lourdes Rita Vargas Huamán y Johanna Paola Pinto Barreda;

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859, así como de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones Nº 26486 y del artículo 16, numeral 17 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución Nº 130-2008-JNE, el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo primero de la Resolución Nº 018-2010-P/JNE, que designa a los miembros titulares y suplentes como representantes del Jurado Nacional

Sistema Peruano de Información Jurídica

de Elecciones, ante el Comité de Coordinación Electoral, para las Nuevas Elecciones Municipales y Elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura.

Artículo Segundo.- Designar como representantes del Jurado Nacional de Elecciones, ante el Comité de Coordinación Electoral, para las Nuevas Elecciones Municipales a:

Miembros Titulares:

- Economista Apolinar Junior Madrid Escobar, Director Central de Gestión Institucional,
- Ingeniero Fernando Augusto Núñez Calderón, Director de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico.
- Abogada Milagros Esther Aurazo Requejo, Profesional A de la Secretaría General.

Miembros Suplentes:

- C.P.C. María Elena Carrera Martínez, Directora General de Recursos y Servicios.
- Ingeniera Johanna Paola Pinto Barreda, Especialista en Desarrollo y Sistemas de la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico.
- Economista Rómulo Rigoberto Daneri Francia, Especialista en Investigación Aplicada de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto el artículo segundo de la Resolución N° 018-2010-P/JNE, que designa a los miembros titulares y suplentes, como representantes del Jurado Nacional de Elecciones, ante el Comité de Coordinación Electoral, para las Elecciones Regionales y Municipales y Referéndum Nacional para la aprobación o desaprobación del "Proyecto de Ley Devolución de Dinero FONAVI a los Trabajadores que contribuyeron al mismo".

Artículo Cuarto.- Designar como representantes del Jurado Nacional de Elecciones, ante el Comité de Coordinación Electoral, para las Elecciones Regionales y Municipales y Referéndum Nacional para la aprobación o desaprobación del "Proyecto de Ley Devolución de Dinero FONAVI a los Trabajadores que contribuyeron al mismo", a:

Miembros Titulares:

- Economista Apolinar Junior Madrid Escobar, Director Central de Gestión Institucional,
- Ingeniero Fernando Augusto Núñez Calderón, Director de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico.
- Abogada Milagros Esther Aurazo Requejo, Profesional A de la Secretaría General.

Miembros Suplentes:

- C.P.C. María Elena Carrera Martínez, Directora General de Recursos y Servicios.
- Ingeniera Johanna Paola Pinto Barreda, Especialista en Desarrollo y Sistemas de la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico.
- Economista Rómulo Rigoberto Daneri Francia, Especialista en Investigación Aplicada de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Quinto.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente Resolución para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese

HUGO SIVINA HURTADO
Presidente
Jurado Nacional de Elecciones

Modifican conformación del Jurado Electoral Especial de Lima Centro

RESOLUCION Nº 155-2010-JNE

Lima, ocho de marzo de dos mil diez

VISTO el escrito presentado el 8 de marzo de 2010 por el magistrado cesante Pedro Abel Betancour Bosio con el que comunica haber presentado, ante la Corte Superior de Justicia de Lima, su renuncia al cargo de Presidente del Jurado Electoral Especial de Lima Centro para los procesos de Nuevas Elecciones Municipales y elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los Colegios de Abogados y los Colegios Profesionales del País.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Nº 152-2010-JNE de fecha 5 de marzo de 2010, se estableció la conformación del Jurado Electoral Especial de Lima Centro para los procesos de Nuevas Elecciones Municipales y elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los Colegios de Abogados y los Colegios Profesionales del País, en atención al Oficio Nº 520-2010-P-CSJLI/PJ del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, que comunicó la designación del magistrado Pedro Abel Betancour Bosio en el cargo de Presidente titular y del magistrado Roque Alberto Díaz Mejía como Presidente suplente del referido órgano electoral temporal.

2. El magistrado Pedro Abel Betancour Bosio no ha asumido el cargo en el que fue designado, por lo que es procedente modificar la conformación del Jurado Electoral Especial de Lima Centro a fin de que éste se instale bajo la presidencia del magistrado Roque Alberto Díaz Mejía -presidente suplente- y dé inicio a las funciones que le competen, de conformidad con el artículo 36 de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Modificar la conformación del Jurado Electoral Especial de Lima Centro para los procesos de Nuevas Elecciones Municipales y elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los Colegios de Abogados y los Colegios Profesionales del País del año 2010, establecida en la Resolución Nº 152-2010-JNE de fecha 5 de marzo de 2010, y precisar que dicho órgano electoral está integrado de la siguiente manera:

PRESIDENTE	PRIMER MIEMBRO	SEGUNDO MIEMBRO
ROQUE ALBERTO DÍAZ MEJÍA	MARCELA MARÍA RIVERA MIRANDA	LILIANA JUDIT PINTADO PÉREZ

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la Presidencia del Poder Judicial,

Sistema Peruano de Información Jurídica

el Ministerio Público, la Contraloría General de la República, la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio del Interior, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Asamblea Nacional de Rectores, la presente resolución, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
SIVINA HURTADO
PEREIRA RIVAROLA
MINAYA CALLE
MONTROYA ALBERTI
VELARDE URDANIVIA

BRAVO BASALDÚA
Secretario General

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Aprueban el diseño de la cédula de sufragio para las Nuevas Elecciones Municipales 2010

RESOLUCION JEFATURAL Nº 041 -2010 -J-ONPE

Lima, 8 de marzo de 2010

Vistos; el Informe Nº 005-2010-GGE/ONPE de la Gerencia de Gestión Electoral y el Informe Nº 065-2010-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decretos Supremos Nos. 020 y 021-2010-PCM publicados en el Diario Oficial El Peruano los días 30 de enero y 6 de febrero de 2010, respectivamente, se convocó a Nuevas Elecciones Municipales para el día domingo 6 de junio de 2010, con la finalidad de elegir alcaldes y regidores de los concejos distritales que se detallan en sus respectivos anexos;

Que, de conformidad con los artículos 176 y 182 de la Constitución Política del Perú, respectivamente, los organismos electorales tienen por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas, por votación directa; siendo competencia de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, la organización de todos los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular, incluyéndose la facultad de diseñar y elaborar la cédula de sufragio;

Que, de conformidad con el literal c) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la ONPE, Ley Nº 26487, es función de este organismo electoral planificar, preparar y ejecutar todas las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos a su cargo; precisándose en el literal b) del mismo artículo, la competencia de la ONPE para diseñar la cédula de sufragio, actas electorales, formatos y todo otro material en general, de manera que se asegure el respeto de la voluntad del ciudadano en la realización de los procesos a su cargo;

Que, asimismo el artículo 37 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley Nº 26859, señala que la ONPE tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares; y ejerce sus atribuciones y funciones con sujeción a la Constitución y a su Ley Orgánica; concordante con el artículo 159 del mismo cuerpo normativo, el cual dispone que

Sistema Peruano de Información Jurídica

corresponde a la Entidad determinar las características de las cédulas de sufragio, la impresión y distribución de las mismas, así como las indicaciones ilustrativas necesarias para facilitar el voto al elector;

Que, los artículos 165 y 167 de la Ley Orgánica de Elecciones, establece además que el diseño de la cédula de sufragio debe publicarse y presentarse ante los personeros de partidos políticos, organizaciones políticas, agrupaciones independientes y candidatos dentro de los dos (2) días naturales después del cierre de la inscripción de candidaturas, con el objeto que los personeros acreditados puedan presentar impugnaciones respecto al diseño de la cédula de sufragio ante el Jurado Nacional de Elecciones;

Que, mediante Informe de vistos la Gerencia de Gestión Electoral remite para aprobación el diseño de las Cédulas de Sufragio a utilizar en el proceso de Elecciones Municipales 2010, por lo que corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en los incisos b) y c) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Ley N° 26487; así como en el literal cc) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 030-2010-J/ONPE; y con el visado de la Gerencia de Gestión Electoral, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el diseño de la cédula de sufragio para las Nuevas Elecciones Municipales 2010, cuyo formato aparece en el Anexo 2, con sus especificaciones técnicas consignadas en el anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Publicar el contenido de la presente resolución y sus anexos en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional, www.onpe.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGDALENA CHÚ VILLANUEVA
Jefa

ANEXO N° 1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL MODELO DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO PARA LAS NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES 2010

I. MEDIDAS:

La cédula tendrá las siguientes medidas:

Cuando incluya de 01 a 04 organizaciones políticas será de 13.5 cm de largo x 20.5 cm de ancho.

A partir de 05 organizaciones políticas el largo tendrá un mínimo de 20.5 cm hasta un máximo de 46 cm. El ancho se mantendrá constante, siendo este de 13.5 cm.

II. ANVERSO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

2.1 Encabezado: Consta de una línea de texto, consignando el nombre del concejo distrital al que pertenece escrito en negro. El escudo nacional va impreso en el extremo izquierdo y el isotipo de la ONPE en el extremo derecho.

2.2 Subtítulo: Conformado por una fila en fondo gris con el texto: “ NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES 2010”, en letras blancas.

2.3 Instrucciones al elector: Lleva el texto “MARQUE CON UNA CRUZ (+) O UN ASPA (X) DENTRO DEL RECUADRO DEL SÍMBOLO O NÚMERO”.

2.4 Cuerpo de la cédula: Para efectos de la publicación, se ha considerado un diseño que contempla la participación de 8 organizaciones políticas, impresas en fondo color celeste con una trama diagonal de color blanco formada por las siglas “JNE- ONPE-RENIEC “ repetidas de manera uniforme sobre el área de la fila. Cada una de estas filas presenta 2 secciones claramente diferenciadas:

2.4.1. Nombre de las Organizaciones Políticas, impresas en color negro.

2.4.2. Símbolo o número de las Organizaciones Políticas (los símbolos están impresos a todo color y el número impreso en color negro).

2.5 Pie de página: Franja horizontal en fondo color gris, indicando el nombre del departamento correspondiente en color blanco ubicado al lado derecho.

III. REVERSO:

Fondo gris, con texto calado en blanco. En el encabezado va el texto: “ NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES 2010”, debajo van las siglas JNE - ONPE - RENIEC, bajo estas siglas va el escudo nacional en color negro.

Se ha consignado el Título: “CÉDULA DE SUFRAGIO” en color negro, centrado debajo del escudo, y precisando las indicaciones para los miembros de mesa: “FIRMA OBLIGATORIA DEL PRESIDENTE DE LA MESA Y OPCIONAL LA DE LOS PERSONEROS QUE SE ENCUENTREN PRESENTES EN EL ACTO DE INSTALACIÓN”.

A continuación se encuentra el espacio destinado a la firma del presidente de mesa, debajo de este, está ubicado el área asignada para la firma de los personeros de las organizaciones políticas.

Los Partidos Políticos, Movimientos, y Organizaciones Políticas Locales (provincial y distrital) están agrupados en bloques, los mismos que fueron definidos por el resultado del sorteo de ubicación de éstos en la cédula de sufragio realizado con fecha 05 de marzo de 2010, conforme al procedimiento aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 038-2010-J/ONPE.

El modelo de cédula publicado mide 20.5 cm. de largo x 13.5 cm. de ancho, es de formato vertical a full color y 01 color en el reverso.

(*) Ver gráfico publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

Aprueban procedimientos para los sorteos de asignación de números a las organizaciones políticas locales y de ubicación en las cédulas de sufragio de las Nuevas Elecciones Municipales 2010

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION JEFATURAL Nº 042-2010-J-ONPE

Lima, 8 de marzo de 2010

VISTOS; el Memorándum Nº 288-2010-OGPP/ONPE de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 005-2010-GGE/ONPE de la Gerencia de Gestión Electoral y el Informe Nº 065-2010-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decretos Supremos Nos. 020 y 021-2010-PCM publicados en el Diario Oficial El Peruano los días 30 de enero y 6 de febrero de 2010, respectivamente, se convocó a Nuevas Elecciones Municipales para el día domingo 6 de junio de 2010, con la finalidad de elegir alcaldes y regidores de los concejos distritales que se detallan en sus respectivos anexos;

Que, de conformidad con los artículos 176 y 182 de la Constitución Política del Perú, respectivamente, los organismos electorales tienen por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas, por votación directa; siendo competencia de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, la organización de todos los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular, incluyéndose la facultad de diseñar y elaborar la cédula de sufragio;

Que, de conformidad con el literal c) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la ONPE, Ley Nº 26487, es función de este organismo electoral planificar, preparar y ejecutar todas las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos a su cargo; precisándose en el literal b) del mismo artículo, la competencia de la ONPE para diseñar la cédula de sufragio, actas electorales, formatos y todo otro material en general, de manera que se asegure el respeto de la voluntad del ciudadano en la realización de los procesos a su cargo;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria de la Ley Nº 27734, que modifica la Ley de Elecciones Municipales, Ley Nº 26864, las organizaciones políticas locales que participen en elecciones municipales, lo harán con los números asignados mediante sorteo público efectuado por la ONPE;

Que, de conformidad con el artículo 165 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley Nº 26859, el procedimiento de ubicación de las candidaturas o símbolos debe publicarse y presentarse ante los personeros de partidos políticos, organizaciones políticas, agrupaciones independientes y candidatos dentro de los dos (2) días naturales después del cierre de la inscripción de candidaturas; debiendo efectuarse la ubicación de tales candidaturas o símbolos mediante sorteo público, en presencia de los personeros y de notario público;

Que, la Gerencia de Gestión Electoral, mediante Informe de vistos propone los procedimientos de sorteo de ubicación de las organizaciones políticas en sus bloques respectivos, así como de asignación de los números a las organizaciones políticas locales participantes que serán considerados en la cédula de sufragio correspondiente a las Nuevas Elecciones Municipales 2010; por lo que debe emitirse el acto administrativo que los apruebe;

Que, debe tenerse en cuenta que los procedimientos antes citados se llevarán a cabo una vez conocido el resultado de ubicación de los bloques de organizaciones políticas en la cédula de sufragio de las Nuevas Elecciones Municipales 2010, cuyo procedimiento fue aprobado con Resolución Jefatural Nº 038-2010-J/ONPE;

De conformidad con lo dispuesto en los incisos c) y h) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Ley Nº 26487; así como, en los literales j) y cc) del

Sistema Peruano de Información Jurídica

artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 030-2010-J/ONPE; y con el visado de la Gerencia de Gestión Electoral, de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “Procedimiento para el Sorteo de Asignación de Números a las Organizaciones Políticas Locales en las Nuevas Elecciones Municipales 2010”, que consta de ocho artículos, y como Anexo N° 1 forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Aprobar el “Procedimiento para el sorteo de Ubicación de Organizaciones Políticas en las Cédulas de Sufragio de las Nuevas Elecciones Municipales 2010” que consta de nueve artículos, y como Anexo N° 2 forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Publicar el contenido de la presente resolución y sus anexos en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional, www.onpe.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGDALENA CHÚ VILLANUEVA
Jefa

ANEXO N° 1

PROCEDIMIENTO PARA EL SORTEO DE ASIGNACIÓN DE NÚMEROS A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS LOCALES EN LAS NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES 2010**Artículo 1.- Etapas del sorteo**

El sorteo se realiza en dos etapas:

- a) Sorteo de asignación de números a las organizaciones políticas locales de ámbito provincial.
- b) Sorteo de asignación de números a las organizaciones políticas locales de ámbito distrital.

Artículo 2.- Sedes del sorteo

Los sorteos mencionados en el artículo anterior se realizarán en todas las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales - ODPE, conforme a sus respectivas circunscripciones.

Artículo 3.- Actividades preparatorias

Previamente al sorteo, las ODPE confirmarán la presencia de un Notario Público o de un Juez de Paz, la concurrencia del representante del Jurado Electoral Especial, de la Defensoría del Pueblo, observadores y personeros de las organizaciones políticas participantes.

Artículo 4.- Retiro o desistimiento de organización política

Sistema Peruano de Información Jurídica

En el caso que alguna organización política se retire o desista de participar en el proceso electoral, y se le haya asignado número como resultado del referido sorteo, los números asignados a las mismas no serán tomados en cuenta en los actos electorales a realizarse posteriormente.

Artículo 5.- Organizaciones políticas locales consideradas en el sorteo

Serán consideradas en el sorteo de asignación de números todas las organizaciones políticas locales inscritas. Las organizaciones políticas que, por cualquier circunstancia, no logren la inscripción definitiva de sus listas de candidatos ante el Jurado Nacional de Elecciones, no serán consideradas en la cédula de sufragio respectiva, sin que esta situación afecte el resultado del referido sorteo.

Artículo 6.- Sorteo de asignación de números a las organizaciones políticas locales provinciales

El sorteo de asignación de números a las organizaciones políticas locales de ámbito provincial, se realizará de acuerdo a los pasos siguientes:

a) Se da a conocer las provincias en las que no se han inscrito organizaciones políticas locales provinciales.

b) Se da a conocer las provincias en las que se ha inscrito sólo una organización política local provincial, asignándose el número uno (1) a cada una de estas organizaciones políticas.

c) En los casos de provincias con dos o más organizaciones políticas inscritas, se ordenará alfabéticamente todas las provincias pertenecientes a la circunscripción de la ODPE, de acuerdo a su denominación.

d) Se escoge a la primera provincia por criterio alfabético, luego se ordenará alfabéticamente a todas las organizaciones políticas locales inscritas de esta misma provincia, perteneciente a la circunscripción de la ODPE, de acuerdo a su denominación.

e) Se identificará a las organizaciones políticas locales provinciales con números impares.

f) Se colocarán en el bolillero tantos bolillos como organizaciones políticas locales provinciales se encuentren inscritas.

g) Los bolillos serán mostrados a los asistentes al momento de ser colocados en el bolillero por un funcionario de la ODPE.

h) Se invitará a un menor de edad, para que luego de revolver el bolillero, extraiga los bolillos y los muestre a los asistentes.

i) El número del primer bolillo sorteado se le asignará a la organización política local provincial ubicada en la primera posición, después del ordenamiento alfabético. El número del segundo bolillo extraído se le asignará a la segunda; y así sucesivamente hasta terminar de asignar los números impares a todas las organizaciones políticas locales provinciales.

j) El Notario Público dará conformidad a los bolillos extraídos y los funcionarios de la ODPE, registrarán los resultados.

k) Las mismas actividades se repiten respecto a las demás provincias que pertenecen a la circunscripción de la ODPE.

Artículo 7.- Sorteo de asignación de números a las organizaciones políticas locales distritales

Sistema Peruano de Información Jurídica

El sorteo de asignación de números a las organizaciones políticas locales de ámbito distrital, se realizará de acuerdo a los pasos siguientes:

a) Se da a conocer los distritos en los que no se han inscrito organizaciones políticas locales distritales.

b) Se da a conocer los distritos en los que se ha inscrito sólo una organización política local distrital, asignándose el número dos (2) a cada una de estas organizaciones políticas.

c) En los casos de distritos con dos o más organizaciones políticas inscritas, se ordenará alfabéticamente a todos los distritos pertenecientes a la circunscripción de la ODPE, de acuerdo a su denominación.

d) Se escoge al primer distrito por criterio alfabético, luego se ordenará alfabéticamente a todas las organizaciones políticas locales inscritas de este mismo distrito, perteneciente a la circunscripción de la ODPE, de acuerdo a su denominación.

e) Se identificará a las organizaciones políticas locales distritales con números pares.

f) Se colocarán en el bolillero tantos bolillos como organizaciones políticas distritales se encuentren inscritas.

g) Los bolillos serán mostrados a los asistentes al momento de ser colocados en el bolillero por un funcionario de la ODPE.

h) Se invitará a un menor de edad para que, luego de revolver el bolillero, extraiga los bolillos y los muestre a los asistentes.

i) El número del primer bolillo sorteado se le asignará a la organización política local distrital ubicada en la primera posición, después del ordenamiento alfabético. El número del segundo bolillo extraído se le asignará a la segunda; y así sucesivamente hasta terminar de asignar los números pares a todas las organizaciones políticas locales distritales.

j) El Notario Público dará conformidad a los bolillos extraídos y los funcionarios de la ODPE, registrarán los resultados.

k) Las mismas actividades se repiten respecto a los demás distritos que pertenecen a la circunscripción de la ODPE.

Artículo 8.- Publicidad y elaboración de actas de los resultados del sorteo

Una vez obtenido el resultado de los sorteos mencionados, se hace pública la ubicación de las organizaciones políticas en la cédula de sufragio. De lo anterior se levantará el acta respectiva, en cuatro ejemplares. Uno de los ejemplares se entregará al Notario Público o Juez de Paz, otro al Jurado Electoral Especial, otro al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el cuarto quedará en poder de la ODPE. Asimismo se entregará copias del acta al representante de la Defensoría del Pueblo, a los personeros y a los observadores que lo soliciten, de darse el caso.

ANEXO Nº 2

PROCEDIMIENTO PARA EL SORTEO DE UBICACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS EN LAS CÉDULAS DE SUFRAGIO DE LAS NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES 2010

Artículo 1.- Etapas del sorteo

Sistema Peruano de Información Jurídica

El sorteo de ubicación de las organizaciones políticas en las cédulas de sufragio de las Nuevas Elecciones Municipales 2010 se realizará en las siguientes tres etapas:

- a) Sorteo de partidos políticos.
- b) Sorteo de movimientos.
- c) Sorteo de organizaciones políticas locales. Este sorteo, a su vez, se realizará en dos momentos: el sorteo de las organizaciones políticas locales provinciales, y el sorteo de las organizaciones políticas locales distritales.

Artículo 2.- Sedes del sorteo

Los sorteos mencionados en el artículo anterior se realizarán en las siguientes sedes:

- a) El sorteo de partidos políticos se realizará en la sede central de la ONPE.
- b) El sorteo de movimientos se realizará en las sedes de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales - ODPE, respetando el ámbito que corresponde a estas organizaciones políticas.
- c) El sorteo de las organizaciones políticas locales se llevará a cabo en todas las ODPE, conforme a sus respectivas circunscripciones.

Artículo 3.- Responsables del sorteo y actividades preparatorias

El sorteo de ubicación de los Partidos Políticos estará a cargo de la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional, mientras que el correspondiente a la ubicación de los Movimientos y Organizaciones Políticas Locales estará a cargo del Jefe de la ODPE correspondiente.

Previamente al sorteo, la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional de la ONPE y las ODPE, según corresponda, confirmarán la presencia de un Notario Público o Juez de Paz, y la concurrencia de representantes de los organismos electorales, de la Defensoría del Pueblo, de los observadores y de los personeros de las organizaciones políticas.

Artículo 4.- Sorteo de partidos y movimientos dentro de los bloques respectivos

El sorteo de ubicación de los partidos políticos y de los movimientos, en los bloques correspondientes de las cédulas de sufragio de las Nuevas Elecciones Municipales 2010, se realizará de acuerdo a los pasos siguientes:

- a) Se ordenarán alfabéticamente a los partidos políticos y a los movimientos, según corresponda, de acuerdo a su denominación.
- b) De acuerdo al orden alfabético, a cada partido político y a cada movimiento, según corresponda, se les asignará un número correlativo, empezando por el 1 hasta completar la numeración de todas las organizaciones políticas participantes.
- c) Se utilizarán bolillos, los cuales se identificarán con los números que correspondan al orden alfabético de los partidos políticos y movimientos, según corresponda.
- d) Los bolillos serán mostrados a los asistentes al momento de ser colocados en el bolillero por un funcionario de la ONPE o de la ODPE, según corresponda.
- e) Se invitará a un menor de edad, para que luego de revolver el bolillero, extraiga los bolillos y los muestre a los asistentes.

Sistema Peruano de Información Jurídica

f) El partido político o movimiento al que corresponda el primer bolillo extraído ocupará el primer lugar en su respectivo bloque; el partido político o movimiento al que corresponda el segundo bolillo ocupará el segundo lugar, y así sucesivamente hasta concluir con el sorteo.

g) El Notario Público dará conformidad a los bolillos extraídos y los funcionarios de la ONPE u ODPE, registrarán los resultados.

Artículo 5.- Sorteo de organizaciones políticas locales dentro de los sub bloques respectivos

El sorteo de ubicación de las organizaciones políticas locales provinciales y de las organizaciones políticas locales distritales en los sub bloques correspondientes de la cédula de sufragio para las Nuevas Elecciones Municipales 2010, se realizará de acuerdo a los pasos siguientes:

a) El acto se iniciará con el sorteo para la asignación de números a las organizaciones políticas locales provinciales y a las organizaciones políticas locales distritales, el cual se realizará conforme al procedimiento especificado en el presente anexo.

b) Escoger la provincia o distrito con mayor número de organizaciones políticas locales inscritas para determinar el número de bolillos a utilizar.

c) Estos bolillos se identificarán con los números asignados a las organizaciones políticas locales en el sorteo realizado previamente.

d) Los bolillos serán mostrados a los asistentes al momento de ser colocados en el bolillero por un funcionario de la ONPE o de la ODPE.

e) Se invitará a un menor de edad, para que luego de revolver el bolillero, extraiga los bolillos y los muestre a los asistentes.

f) La organización política local a la que corresponda el primer bolillo extraído ocupará el primer lugar dentro de su respectivo sub bloque; a la que corresponda el segundo bolillo se ubicará en el segundo lugar y así sucesivamente hasta concluir con el sorteo.

g) Este resultado será considerado para la ubicación de todas las organizaciones políticas locales.

h) El Notario Público dará conformidad a los bolillos extraídos y los funcionarios de la ONPE u ODPE, registrarán los resultados.

Artículo 6.- Organizaciones que participan a nivel provincial pero no a nivel distrital

El espacio de la sección distrital de la cédula de sufragio de las Nuevas Elecciones Municipales 2010, que corresponda a los partidos políticos, movimientos u organizaciones políticas locales provinciales que no presenten candidatos para la circunscripción distrital, se mantendrá en blanco.

Artículo 7.- Retiro o desistimiento de organización política

En el caso que alguna organización política se retire o desista de participar en el proceso electoral, la ubicación asignada será tomada por la organización a la que corresponda la posición inmediata inferior, según el orden establecido mediante sorteo.

Artículo 8.- Ubicación de las alianzas electorales

La ubicación de las Alianzas Electorales en cada uno de los bloques de la cédula de sufragio se realizará teniendo en cuenta a la organización política de mayor alcance que conforma ésta.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 9.- Publicidad y elaboración de actas de los resultados del sorteo

Una vez obtenido el resultado de los sorteos mencionados, se hace pública la ubicación de las organizaciones políticas en la cédula de sufragio. De lo anterior se levantará el acta respectiva, en cuatro ejemplares. Uno de los ejemplares se entregará al Notario Público o Juez de Paz, otro al Jurado Electoral Especial, otro al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el cuarto quedará en poder de la ONPE u ODPE, según corresponda. Asimismo, se entregará copias del acta al representante de la Defensoría del Pueblo, a los personeros y a los observadores que lo soliciten.

Aprueban número mínimo de adherentes requerido para la inscripción de candidatos para las Elecciones de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios de Abogados y los Colegios Profesionales del País**RESOLUCION JEFATURAL Nº 044-2010-J-ONPE**

Lima, 9 de marzo de 2010

VISTOS: El Memorando Nº 364-2010-GSIE-ONPE de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral así como el Informe Nº 066-2010-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 182 de la Constitución Política, le corresponde a la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, organizar todos los procesos electorales, de referéndum y los de otros tipos de consulta popular;

Que, en atención a lo prescrito en el artículo 19 de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el numeral VI de las Disposiciones Generales del Reglamento para las Elecciones de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios Profesionales del País, en adelante el Reglamento, aprobado mediante Resolución Nº 700-2009-CNM, es competencia de la ONPE la organización y desarrollo de las referidas Elecciones;

Que, el mismo artículo establece además que para ser candidato en el referido proceso electoral, se requiere contar con la adhesión de no menos del 5% de los miembros activos de su respectivo Colegio Profesional, y en ningún caso puede ser menor a cien (100) adherentes, considerando exclusivamente los padrones presentados ante la ONPE; concordante con el artículo 8 del Reglamento antes referido;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 001-2010-J/ONPE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 8 de enero de 2010, este organismo electoral convocó a las referidas Elecciones de Consejeros para el día 13 de junio de 2010;

Que, conforme al cronograma electoral de la Resolución de convocatoria, se requiere publicar el número mínimo de adherentes para presentar candidaturas por cada colegio profesional;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Ley Nº 26487, y los literales d) y cc) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural Nº 030-2010-J/ONPE; y con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el número mínimo de adherentes requerido para la inscripción de candidatos para las Elecciones de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios de Abogados y los Colegios Profesionales del País; conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y del Consejo Nacional de la Magistratura, el contenido de la presente resolución para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional, www.onpe.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGDALENA CHÚ VILLANUEVA
Jefa

(*) Ver gráfico publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES**

**Autorizan al Banco Azteca del Perú S.A. la apertura de oficinas especiales fijas ubicadas en
el departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao**

RESOLUCION SBS N° 1843-2010

Lima, 22 de febrero de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Azteca del Perú S.A., el día 02 de febrero de 2010, para que esta Superintendencia autorice la apertura de ocho (08) oficinas especiales fijas según se detalla en el Anexo 1 adjunto a la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de las citadas oficinas;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria “B”, mediante el Informe N° 014-2010-DSB“B”; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Único.- Autorizar al Banco Azteca del Perú S.A. la apertura de ocho (08) oficinas especiales fijas según se detalla en el Anexo 1 adjunto a la presente Resolución, facultadas a realizar las siguientes operaciones:

- Compra y Venta de Moneda Extranjera.
- Transferencias de Dinero.
- Operaciones relacionadas con créditos personales y/o de consumo.
- Operaciones relacionadas con cuentas de ahorros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN MENDIOLAZA MOROTE
Intendente General de Banca

ANEXO 1

Resolución SBS N° 1843-2010

<u>Denominación Oficina / Dirección</u>	<u>Distrito</u>	<u>Provincia</u>	<u>Departamento</u>
1 HIPERMERCADO CERÁMICO COMAS Av. Túpac Amaru N° 3181	Comas	Lima	Lima
2 CENTRO HIPERCERÁMICO VENTANILLA Mz. I4 Lotes 1, 2, 3, Zona Industrial de Ventanilla	Ventanilla	Callao	Lima
3 TREBOL CENTRO MENDIOLA Av. Alfredo Mendiola N° 1435	San Martín de Porres	Lima	Lima
4 CENTRO HIPERCERÁMICO PUENTE PIEDRA Km. 28.5 Panamericana Norte	Puente Piedra	Lima	Lima
5 CENTRO HIPERCERÁMICO VILLA EL SALVADOR Parque Industrial II, Mz. A, Lote 12	Villa El Salvador	Lima	Lima
6 CENTRO HIPERCERÁMICO CHORRILLOS Av. Guardia Civil N° 721 - 729, Urb. La Campiña	Chorrillos	Lima	Lima
7 CENTRO HIPERCERÁMICO SAN JUAN Av. Los Jardines Este N° 198 - Urb Las Flores	San Juan de Lurigancho	Lima	Lima
8 CENTRO HIPERCERÁMICO ATE Av. Nicolás Ayllón N° 4186, Ate Vitarte	Ate	Lima	Lima

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas la apertura de agencia en el distrito de Raymondi, departamento de Ucayali

RESOLUCION SBS N° 2048-2010

Lima, 1 de marzo de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas, para que se le autorice la apertura de una (01) agencia ubicada en el distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la citada agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B", mediante el Informe N° 57-2010-DSM"B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsables, aprobado mediante Resolución N° 775-2008 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas la apertura de una (01) agencia ubicada en Jr. Rímac N° 780, distrito de Raymondi, provincia de a Atalaya, departamento de Ucayali.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Concesiones Mineras cuyos títulos fueron aprobados durante el mes de enero de 2010

RESOLUCION DIRECTORAL N° 025-2010-DREM.M-GRM

Moquegua, 1 de febrero de 2010

VISTO: La relación de títulos mineros otorgados durante el mes de: enero del 2010, conforme a lo informado por Asesoría Legal; y

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16.01.2008, se declaró entre otros, que el Gobierno Regional de Moquegua concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas (...), por tanto a partir de dicha fecha se tiene competencia para ejercer entre otras, la función de otorgar concesiones mineras para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional.

Que, el Gobierno Regional Moquegua a través de la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua, ha iniciado el otorgamiento de títulos de concesión minera para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional, conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 10 Literal n. del D.S. N° 084-2007-EM "SIDEMCAT", concordante con el Artículo 124 del D.S. N° 014-92 "TUO de la Ley General de Minería" y Artículo 24 del D.S. N° 018-92-EM "Reglamento de Procedimientos Mineros", una de las funciones del Gobierno Regional integrante del SIDEMCAT, es efectuar la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la relación de concesiones mineras, cuyos títulos hubiera aprobado.

De conformidad con el D.S. N° 084-2007-EM "SIDEMCAT", D.S. N° 014-92 "TUO de la Ley General de Minería" y D.S. N° 018-92-EM "Reglamento de Procedimientos Mineros" y Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM y Ley N° 28926.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PUBLICARSE en el Diario Oficial El Peruano, las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados durante el mes de enero del 2010, por la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua, siendo las siguientes: **1)** AZUFRES DEL SUR, con código 68-00035-09, mediante R.D. N° 001-2010/DREM. M-GRM, de fecha 08 de enero del 2010 (D. Cuchumbaya/San Cristóbal P. Mariscal Nieto), **2)** AZUFRES DEL SUR UNO con código 68-00039-09, mediante R.D. N° 002-2010/DREM.M-GRM, de fecha 08 de enero del 2010 (D. San Cristóbal P. Mariscal Nieto), **3)** AURORA Y OBSIDIANA con código 68-00036-09, mediante R.D. N° 006-2010/DREM.M-GRM, de fecha 12 de enero del 2010 (D. Moquegua P. Mariscal Nieto), **4)** VIRGEN DE COPACABANA III con código 68-00045-09, mediante R.D. N° 007-2010/DREM.M-GRM, de fecha 12 de enero del 2010 (D. Moquegua P. Mariscal Nieto) **5)** VILCA I con código 68-00040-09, mediante R.D. N° 008-2010/DREM. M-GRM, de fecha 12 de enero del 2010 (D. El Algarrobal/Pacocha P. Ilo) **6)** SEÑOR DE LA PEÑA DE YATO II con código 68-00046-09, mediante R.D. N° 011-2010/DREM. M-GRM, de fecha 14 de enero del 2010 (D. Puquina P. General Sanchez Cerro) **7)** EL CHASQUI SOY con código 68-00048-09, mediante R.D. N° 016-2010/DREM. M-GRM, de fecha 22 de enero del 2010 (D. Moquegua P. Mariscal Neto) **8)** TAPIA FLORES SONIA con código 68- 00042-09, mediante R.D. N° 017-2010/DREM.M-GRM, de fecha 22 de enero del 2010 (D. Pacocha/Mar P. Ilo/Mar) **9)** SANTA FORTUNATA 2009 con código 68-00022- 09, mediante R.D. N° 018-2010/DREM.M-GRM, de fecha 22 de enero del 2010 (D. Pacocha P. Ilo) **10)** VICTORIA UNO 2009 con código 68-00031-09, mediante R.D. N° 022-2010/DREM.M-GRM, de fecha 29 de enero del 2010 (D. Pacocha P. Ilo).

Regístrese y comuníquese.

AURORA L. CATACTORA TEJADA
Directora Regional
Dirección Regional de Energía y Minas

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Sistema Peruano de Información Jurídica

Declaran de interés regional las relaciones comunitarias con los centros poblados de las zonas rurales y altoandinas de la Región Tacna

ORDENANZA REGIONAL N° 003-2010-CR-GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha veintiséis de febrero del año dos mil diez, en Sesión Extraordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, señala que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, el literal e) del artículo 9 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como una de las competencias constitucionales de los Gobiernos Regionales: “Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes”;

Que, las relaciones comunitarias ayudan a gestionar los problemas sociales que vienen afrontando las diversas dependencias del Gobierno Regional Tacna con los poblados de las zonas rurales y altoandinas asentados en las áreas de influencia de los proyectos, como consecuencia de la ejecución de los mismos; de la misma manera, las buenas relaciones entre los poblados de las zonas rurales y altoandinas con el Gobierno Regional Tacna y sus dependencias, son un aspecto de suma importancia, que va a permitir el desarrollo de nuevos proyectos en beneficio de la Región, y se da a través del diálogo y la cooperación mutua, donde las partes involucradas tomen acuerdos compartidos;

Que, con Oficio N° 401-2009-PR/GOB.REG.TACNA de fecha 30.Julio.2009 se presenta la propuesta normativa al Consejo Regional, y se remite a la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, a fin de que se emita el Dictamen correspondiente, asimismo con Oficio N° 046-2010-PR-GOB.REG.TACNA la Presidencia Regional solicita reiteradamente, declarar de interés regional las relaciones comunitarias de los centros poblados de las zonas rurales y altoandinas de la Región Tacna; adjuntando al mismo el Informe N° 034-2010-ORAJ/G.R.TACNA de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 1583-2010-GRT-PET-GG de la Gerencia General del Proyecto Especial Tacna - PET, todos los documentos opinan, recomiendan y sustentan la aprobación de la propuesta normativa; la Comisión en uso de sus atribuciones dispone modificar la propuesta originaria, por lo que emite el Dictamen N° 001-2010-CR-CORRYGMA, aprobando por unanimidad la propuesta normativa modificada;

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36 y 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Extraordinaria de la fecha, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- DECLARAR DE INTERÉS REGIONAL LAS RELACIONES COMUNITARIAS CON LOS CENTROS POBLADOS DE LAS ZONAS RURALES Y ALTO ANDINAS DE LA REGIÓN TACNA.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- INCORPORAR como líneas estratégicas de las políticas regionales de desarrollo, las relaciones comunitarias con los centros poblados de las zonas rurales y altoandinas de la Región Tacna.

Artículo Tercero.- PROMOVER dentro de las entidades del sector público del ámbito regional, la responsabilidad social con los poblados de las zonas rurales y altoandinas.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a todas las dependencias del Gobierno Regional Tacna, cuyas obras o proyectos de desarrollo hayan generado impacto sobre los centros poblados de las zonas rurales y altoandinas de la Región, a elaborar y/o gestionar actividades orientadas a fortalecer las relaciones comunitarias con los mismos.

Artículo Quinto.- PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día veintiséis de febrero del año dos mil diez.

JAVIER TELLEZ MAITA
Consejero Delegado del Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día uno de Marzo del año dos mil diez.

HUGO ORDOÑEZ SALAZAR
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO**

Declaran la Habilitación Urbana de Oficio respecto de inmueble ubicado en el distrito

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 1039-2009-A-SEGE-02-MDEA

El Agustino, 23 de diciembre de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO.

VISTO:

El Expediente N° 21905-09 de fecha 12-11-2008, seguido por el Presidente del Consejo de Administración Sr. NICOLAS AQUILES CHACON ANGULO, identificado con D.N.I. N° 07075072, en representación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS HUANCAS LTDA., propietario del Predio que se encuentra constituido por la acumulación de los siguientes terrenos: Parte de la Huerta Cercada, Ladrillerita y el Carmen, ubicado entre la Avenida Circunvalación y la Av. Ferrocarril, del Distrito de El Agustino, Provincia y Departamento de Lima, quien solicita

Sistema Peruano de Información Jurídica

ACOGERSE AL ART 24 DE LA LEY N° 29090, LEY DE REGULARIZACION DE HABILITACIONES URBANAS Y DE EDIFICACIONES, Y SE DECLARE DE OFICIO LA HABILITACION URBANA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 21905-09 de fecha 12-11-2008, seguido por el Presidente del Consejo de Administración Sr. NICOLAS AQUILES CHACON ANGULO, identificado con D.N.I. N° 07075072, en representación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS HUANCAS LTDA., propietario del Predio que se encuentra constituido por la acumulación de los siguientes terrenos: Parte de la Huerta Cercada, Ladrillerita y el Carmen, ubicado entre la Avenida Circunvalación y la Av. Ferrocarril, del Distrito de El Agustino, Provincia y Departamento de Lima, quien solicita ACOGERSE AL ART 24 DE LA LEY N° 29090, LEY DE REGULARIZACION DE HABILITACIONES URBANAS Y DE EDIFICACIONES, Y SE DECLARE DE OFICIO LA HABILITACION URBANA.

Que, de conformidad a la Copia Literal de la Partida N° 49071790, del terreno a favor de la COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS HUANCAS LTDA., que se encuentra ubicado entre la Avenida Circunvalación y la Av. Ferrocarril dentro del Distrito de El Agustino, como consecuencia de la Independización anotada del predio inscrito en la presente partida ha quedado reducido a el AREA REMANENTE con una área de 77,284.72 m2.

Que las Municipalidades Distritales tienen funciones específicas y exclusivas para regular aspectos relacionados a Habilitaciones Urbanas de predios ubicados dentro de su jurisdicción, conforme a lo previsto en el numeral 3.6.1 del Artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que mediante el Artículo 24 de la Ley N° 29090, Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, se señala que las Municipalidades Distritales y las Provinciales o la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito del Cercado, identificarán los predios, registralmente calificados como rústicos, que se encuentren ubicados en zonas urbanas consolidadas, con edificaciones y servicios públicos. Para estos casos, las municipalidades emitirán la resolución que declare habilitados de oficio dichos predios y disponga la inscripción registral de uso rústico a urbano.

La inscripción individual registral será gestionada por su propietario. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de Habilitación Urbana.

Que con Informe N° 506-2009-SGCAT/HU-GDU-MDEA, de fecha 01-12-2009, la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, conforme a la evaluación efectuada y constatándose los Datos Técnicos de conformidad a los Planos y Memoria Descriptiva, debiéndose tener presente que, se trata de un predio registralmente calificado como terreno rústico que se encuentra ubicado en zona urbana consolidada con edificaciones y servicios públicos. Esta situación lo enmarca dentro del alcance del Art. 24, de la Ley N° 29090, que establece la Habilitación Urbana de Oficio, debiendo la Municipalidad emitir la Resolución correspondiente.

Que con Informe N° 762-2009-GDU-MDEA, de fecha 11-12-2009, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite todos los actuados para opinión legal.

Que con Informe N° 1073-2009-GAJ-MDEA, de fecha 16-12-2009, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera que se han dado los supuestos legales, señalados en el Art. 24 de la Ley N° 29090, para que la entidad pueda declarar Habilitado de Oficio como Urbano el Uso del Suelo de la Cooperativa de Vivienda Los Huancas y para ello se deberá de emitir el Resolutivo correspondiente.

Estando los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el Inciso 3.6.1 del capítulo II del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades

Sistema Peruano de Información Jurídica

Nº 27972, Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, así como de conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley Nº 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, D.S. Nº 024-2008-Vivienda, Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencia de Edificación, Ordenanzas Nº 341 -MML, Nº 836-MML, Nº 1025-MML y por el Reglamento Nacional de Edificaciones, y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, Gerencia de Desarrollo Urbano y la Gerencia de Asesoría Jurídica,.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR HABILITADO DE OFICIO, de conformidad al Plano Signado con el Nº 001-2009-HUO-SGCAT/HU-GDU-MDEA y 002-2009-HUO-SGCAT/HU-GDU-MDEA, la Habilitación Urbana de Oficio, correspondiente al Replanteo de Lotización, destinados a Uso Residencial de Densidad Media (RDM), correspondiente al Predio que se encuentra constituido por la acumulación de los siguientes terrenos: Parte de la Huerta Cercada, Ladrillerita y el Carmen, ubicado entre la Avenida Circunvalación y la Av. Ferrocarril, del Distrito de El Agustino, Provincia y Departamento de Lima, con una área de 77,284.72 m2.

La Habilitación del área de 77,284.72 m2, constituido por 263 lotes distribuidos en 13 Manzanas B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M y N destinados a Uso Residencial de Densidad Media (RDM), (R3 Habilitaciones Urbanas Aprobadas). Comprende la siguiente distribución de áreas:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS

ZONIFICACION RDM (R3 Habilitaciones Urbanas Aprobadas)

DESCRIPCION	AREA M2.
ÁREA BRUTA TOTAL	77,284.72
ÁREA UTIL	44,137.772
ÁREA LIBRE DE VIAS	33,146.948

CUADRO DE AREA UTIL

MANZANA	Nº LOTES	AREA
B	21	2,822.102
C	31	4,651.42
D	26	4,320
E	6	1,035
F	28	4,746.28
G	29	5,270.32
H	31	5,135.51
I	18	3,012.78
J	12	2,300.12
K	16	2,604.73
L	22	4,051.45
M	18	3,170.44
N	5	1,017.62
TOTAL	263	44,137.772

CUADRO DE APORTES

APORTES REGLAMENTOS R3

Sistema Peruano de Información Jurídica

(HABILITACION URBANA APROBADA)

AREA AFECTA = 77,284.72 M2.G32

	%	REGLAMENTACION	PROYECTO
Recreación Pública	8	6,182.77 m2.	6,929.62 m2.
Parques Zonales - Serpar	1	772.85 m2.	Art. Ley 29090.
Serv. Comp. M Educación	2	1,545.69 m2 *	Art. Ley 29090
Otros Fines	2	1,545.69 m2.*	Art. Ley 29090
Totales	13	10,047.00 m2	

Artículo 24 de la Ley N° 29090, Habilitación Urbana de Oficio, no afecta a Aportes.

* Expropiadas por el Asentamiento Humano San Andrés.

Artículo 2.- INCORPORAR, dentro del radio de Jurisdicción de la Municipalidad Distrital de El Agustino la presente Habilitación Urbana de Oficio.

Artículo 3.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los 30 días contados a partir de su notificación, a cargo de los interesados.

Artículo 4.- Encargar a la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas el cumplimiento de la presente Resolución y a la Unidad de Informática en cuanto le corresponda.

Artículo 5.- TRANSCRIBIR, a la Oficina Registral de Lima y Callao para los efectos de su Inscripción a cargo de los interesados, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, y a los interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR MODESTO SALCEDO RÍOS
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Disponen el embanderamiento general de inmuebles con ocasión del aniversario del distrito

DECRETO DE ALCALDIA N° 005-2010-MDI

Independencia, 26 de febrero de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

CONSIDERANDO:

Que, el próximo 16 de marzo de 2010 se conmemora el Cuadragésimo Sexto Aniversario de Creación Política del Distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima;

Que, en consecuencia corresponde disponer el embanderamiento general de todos los inmuebles ubicados en nuestra jurisdicción, a partir del 15 hasta el 31 de marzo del año en curso;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 y el artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Sistema Peruano de Información Jurídica

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el embanderamiento general de todos los inmuebles del distrito de Independencia, a partir del 15 hasta el 31 de marzo de 2010, con carácter obligatorio, en homenaje al 46 Aniversario de Creación Política del distrito.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Unidad de Imagen Institucional y la División de Participación Vecinal y, a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, su observancia y cumplimiento.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LOVELL YOMOND VARGAS
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LINCE**Amplían fechas de vencimiento para el pago de tributos municipales, ejercicio 2010****DECRETO DE ALCALDIA Nº 03-2010-ALC-MDL**

Lince, 25 de febrero de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

VISTO:

El Memorándum Nº 089-2010-MDL/OAT de la Oficina de Administración Tributaria, el Informe Nº 0114-2010-MDL/OAJ y el Vº Bº de la Gerencia Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 74 y 194, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ordenanza Nº 259-MDL de fecha 04 de enero de 2010 y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 09 de enero de 2010, se Fijó en el Distrito de Lince, el Calendario de Pagos Tributarios e Incentivos por Pronto Pago entre Otros correspondiente al Ejercicio 2010;

Que, estableciéndose Beneficios por pronto pago de los Arbitrios Municipales para el presente año, entre los cuales se determina que los contribuyentes que cumplan con el pago total anual correspondiente a los Arbitrios Municipales 2010 dentro del plazo establecido para el pago al contado del Impuesto Predial recibirán un descuento del 15% y si cancelen sólo un Semestre completo recibirán el 10% de descuento;

Que, se establecieron además, las fechas de vencimiento del pago de Impuesto Predial hasta el 27 de febrero (pago al contado) y en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas, venciendo la primera cuota el 27 de febrero y respecto a los Arbitrios Municipales el 27 de febrero como fecha de cancelación de los meses de enero y febrero;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de conformidad, con la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 259-MDL que faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la citada Ordenanza, asimismo para establecer la prórroga de este Beneficio de ser el caso;

Que, asimismo teniendo en cuenta los innumerables pedidos de contribuyentes, solicitando ampliación de los plazos establecidos, a efectos de que cumplan oportunamente con la cancelación de sus obligaciones tributarias;

Que, resulta necesario otorgar a los contribuyentes las máximas facilidades para el cumplimiento ordenado y oportuno de sus obligaciones tributarias;

Que estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por el Numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Acuerdo de Concejo N° 17-2010-MDL de fecha 17/02/2010;

DECRETA:

Artículo Primero.- Ampliar las Fechas de Vencimiento para el Pago de los Tributos Municipales Ejercicio 2010, según detalle:

IMPUESTO PREDIAL	ARBITRIOS MUNICIPALES
Al Contado: 30 de Abril 2010	Enero : 30 de Abril 2010
	Febrero : 30 de Abril 2010

Artículo Segundo.- Los Beneficios establecidos en el Artículo 3 de la Ordenanza N° 259-MDL serán de aplicación en función del artículo precedente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Administración Tributaria, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Tecnología de Información Proceso y a la Oficina de Imagen Institucional, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GIAN CARLO ALBERTO FLORES CACERES
Teniente Alcalde
Encargado del Despacho de Alcaldía

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Prorrogan fecha de vencimiento de pago anual y de la primera cuota del Impuesto Predial 2010

ORDENANZA N° 334-CDLO

Los Olivos, 26 de febrero de 2010

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen N° 03-2010-CDLO/CEP de la Comisión de Economía y Presupuesto';
y,

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía Política, Económica y Administrativa de los Gobiernos Locales, otorgándole potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos Municipales, o exonerar de estos dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, el Concejo Municipal, cumple función normativa, a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 200 numeral 4) del mencionado cuerpo normativo;

Que, es política de la Municipalidad otorgar las más amplias facilidades a los contribuyentes para que cumplan con la cancelación oportuna sea ésta al contado o fraccionada de sus obligaciones tributarias vigentes o que se encuentren pendientes de pago;

Que de acuerdo al T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal - D.S. Nº 156-2004-EF, el vencimiento de pago de la primera cuota del Impuesto Predial es el último día hábil del mes de febrero del ejercicio de pago;

Que, de acuerdo al cronograma de cálculo e impresión de los formatos que conforman la Cuponera de los Tributos Municipales, se ha determinado que su distribución se realizara a partir de la segunda quincena del mes de febrero del presente a los contribuyentes, lo cual les impedirá a éstos poder programar en forma oportuno el cumplimiento de sus obligaciones tributarias para el primer trimestre 2010 por los escasos días de pago que quedan para el presente mes.

Estando a lo dictaminado, de conformidad con lo dispuesto con los numerales 8) y 9) del Artículo 9 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de las Municipalidades, el Concejo Distrital de Los Olivos aprobó por unanimidad la siguiente;

ORDENANZA Nº 334-CDLO**QUE PRORROGA LA FECHA DE VENCIMIENTO DE PAGO ANUAL Y DE LA PRIMERA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL 2010**

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de marzo del presente ejercicio el vencimiento de pago anual y de la primera cuota del Impuesto Predial 2010, así como la obligación de la presentación de la declaración jurada de autoavalúo del ejercicio.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y FISCALIZACIÓN el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la SUB GERENCIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE TIC's, su debida implementación en el sistema informático, a la OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL su publicación y a la OFICINA DE PRENSA E IMAGEN INSTITUCIONAL su difusión.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

Amplían plazo de exoneración de gastos y costas procesales para deudas tributarias por pago al contado**ORDENANZA Nº 335-CDLO**

Sistema Peruano de Información Jurídica

Los Olivos, 26 de febrero de 2010

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen N° 04-2010-CDLO/CEP de la Comisión de Economía y Presupuesto;
y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía Política, Económica y Administrativa de los Gobiernos Locales, otorgándole potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos Municipales, o exonerar de éstos dentro de su Jurisdicción con los límites que señala la Ley, en concordancia con la Norma IV; Principio de Legalidad - Reserva de la Ley del texto Único Ordenado del código Tributario - Decreto Supremo N° 135-99-EF;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, el Consejo Municipal cumple con la función normativa, a través de Ordenanzas, las cuales tienen como rango de Ley de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 200 numeral 4) del mencionado cuerpo normativo;

Que, para garantizar el cobro forzoso a través del Procedimiento de Ejecución Coactiva de las acreencias pecuniarias independientemente de la voluntad del obligado, debemos tener en cuenta la crisis económico financiera mundial, que ha generado una disminución en los ingresos de nuestros vecinos, que obstaculiza el cumplimiento de sus obligaciones;

Que, la Municipalidad debe fomentar el bienestar y el desarrollo integral de los vecinos de su jurisdicción sin dejar de ejercer su función administrativa y fiscalizadora, permitiéndoles reducir significativamente los gastos y costas generadas de estas obligaciones;

Que, si bien es cierto conforme a lo informado por la Oficina de Ejecutoría Coactiva existen deudas en materia tributaria por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Serenazgo es también cierto que los montos son difíciles de asumir por parte de los obligados, haciéndose casi imposible su cobranza pese a la coacción ejercida. A ello se agrega que la deuda se incrementa con la liquidación de los Gastos y Costas Procesales. Ante ello se señala que es nuestra meta principal recuperar los adeudos pendientes, brindando a los deudores, mayores facilidades a fin de que cumplan con regularizar sus obligaciones impagas siendo necesario efectuar el cobro de las deudas tributarias (Impuesto predial, Arbitrios Municipales y Serenazgo) exonerando el pago de los Gastos y Costas Procesales producto del Procedimiento Coactivo, por pago al contado, inclusive de aquellas deudas tributarias con Embargo, provenientes de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, con la atingencia de que aquellas deudas con Embargo en forma de retención, beneficio aplicable cuando el pago se efectúe al contado en Tesorería de la Municipalidad, a razón de la emisión de cheques efectuada por los Bancos para evitar devoluciones innecesarias;

Que, siendo nuestro objetivo principal recuperar el principio de autoridad, respeto y exclusividad de nuestra función que haga del proceso coactivo un instrumento efectivo que no solo persiga el cobro forzoso de las acreencias pecuniarias, sino más bien; "que permita crear una positiva cultura tributaria respetando la ley y nuestras Normas municipales", incentivando al deudor a ser diligente en relación a las deudas pendientes con la Administración Tributaria y al respeto por sus normas municipales reduciendo el índice de morosidad de las deudas tributarias;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a lo dictaminado, de conformidad con lo dispuesto con los numerales 8) y 9) del Artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de las Municipalidades, el Concejo Distrital de Los Olivos aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA N° 335-CDLO**AMPLIAR EL PLAZO DE EXONERACION TOTAL DE GASTOS Y COSTAS PROCESALES PARA DEUDAS TRIBUTARIAS (IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS MUNICIPALES Y SERENAZGO) POR PAGO AL CONTADO, INCLUSIVE PARA AQUELLAS DEUDAS TRIBUTARIAS CON EMBARGO PROVENIENTES DE LA SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y FISCALIZACIÓN**

Artículo Primero.- AMPLÍESE, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, hasta el 31 de julio del presente año, LA EXONERACION TOTAL DE GASTOS Y COSTAS PROCESALES para Deudas Tributarias (Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Serenazgo), POR PAGO AL CONTADO, inclusive de aquellas deudas tributarias con Embargo, provenientes de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización.

Artículo Segundo.- PRECÍSESE que en los casos de contribuyentes con EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN sólo se aplicará el presente BENEFICIO, por el PAGO AL CONTADO en la Sub Gerencia de Tesorería de la Municipalidad, de las Deudas Tributarias (Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Serenazgo) provenientes de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización.

Artículo Tercero.- PRECISAR, que para acogerse al presente Beneficio el obligado tributario deberá primero desistirse de cualquier reclamo planteado y/o de cualquier proceso judicial, con copia del cargo de presentación del desistimiento respectivo.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE, a la OFICINA DE EJECUTORÍA COACTIVA, el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la SUB GERENCIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE TIC's, su debida implementación en el sistema informático, a la SECRETARÍA GENERAL su publicación y a la OFICINA DE PRENSA E IMAGEN INSTITUCIONAL su difusión.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE**Aprueban Tarifario de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad por uso del Salón Independencia y del Salón de Exposiciones San Martín****DECRETO DE ALCALDIA N° 05-2010-MPL**

Pueblo Libre, 3 de marzo de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

VISTO: El Informe N° 010-2010-MPL-OSG de la Oficina de Secretaría General;

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, menciona que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 37 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 señala que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego, establecen los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, la Oficina de Secretaría General mediante Informe N° 010-2010-MPL-OSG de fecha 26 de enero de 2010, presenta la propuesta de Tarifario por Uso del Salón Independencia y de la Sala San Martín, ubicados en Palacio Municipal;

Que, la Unidad de Contabilidad mediante Informe N° 015-2010-MPL-OA/UC de fecha 10 de febrero de 2010, remite el Informe Técnico y la Estructura de Costos de la propuesta en mención;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con Informe N° 038-2010-MPL-OPP de fecha 18 de febrero de 2010, ratifica el Informe Técnico y la Estructura de Costos elaborada por la Unidad de Contabilidad, contándose además con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica según Informe N° 023-2010-MPL/OAJ de fecha 11 de febrero de 2010 y con la conformidad de la Gerencia Municipal según Proveído N° 178-2010-MPL-GM;

Estando a lo dispuesto por el numeral 6) del artículo 20 y el artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Tarifario de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad de Pueblo Libre por uso del Salón Independencia y del Salón de Exposiciones San Martín, el mismo que como Anexo forma parte del presente Decreto.

Artículo Segundo.- DISPONER que el presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente norma en el Portal Institucional de la Municipalidad de Pueblo Libre (www.muniplibre.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe), dentro de los tres días siguientes a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

ANEXO

TARIFARIO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS

Sistema Peruano de Información Jurídica

ALQUILER DE SALONES MUNICIPALES

OFICINA DE SECRETARIA GENERAL	COSTO EN S/. (Por Hora)
Salón Independencia Aforo: 100 personas	180.00
Salón de Exposiciones San Martín Aforo: 90 personas	200.00

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Modifican la Ordenanza Nº 223-MDS que aprueba el TUPA de la Municipalidad

ORDENANZA Nº 235-MDS

Surquillo, 28 de enero de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha, estando a lo aprobado mediante Ordenanza Nº 223-MDS, que contiene el Nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Surquillo y teniendo en cuenta el proceso de ratificación de los derechos administrativos contenidos en ella, al amparo de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 3 de la Ordenanza 727, estando a lo aprobado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización de la Municipalidad Metropolitana de Lima y recogiendo íntegramente las observaciones formuladas por el Servicio de Administración Tributaria, a través del Oficio Nº 004-090-00006434, en tiempo y forma, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9 numeral 8) y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, POR UNANIMIDAD de votos de sus miembros y la dispensa del trámite de comisiones y de aprobación de actas, aprobó la siguiente:

ORDENANZA**ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA Nº 223-MDS QUE APRUEBA EL TUPA DE LA MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO**

Artículo 1.- Procedimientos Excluidos. - Exclúyanse del Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA- de la Municipalidad de Surquillo aprobado por la Ordenanza Nº 223-MDS los procedimientos denominados "Certificado de compatibilidad de uso", "Autorización para distribución de volantes por millar" y "Autorización Municipal de Funcionamiento de puestos en Mercados Municipales, Cooperativas, Asociaciones y similares", atendiendo a las observaciones formuladas por el Servicio de Administración Tributaria, a través del Oficio Nº 004-090-00006434.

Artículo 2.- Procedimientos Incluidos. - Inclúyanse en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA- de la Municipalidad de Surquillo aprobado por la Ordenanza Nº 223-MDS los procedimientos: "Renovación de autorización para instalación de elementos de seguridad en la vía pública (rejas, batientes, plumas levadizas, casetas de vigilancia)", "Divorcio Municipal - b). Divorcio Ulterior" y "Expedición de certificados de estudios y visación de certificados de estudios de los cinco primeros puestos para proseguir estudios".

Artículo 3.- Aprobación Integral.- Apruébense las modificaciones al Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA- de la Municipalidad de Surquillo aprobado por la

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ordenanza N° 223-MDS conforme a los artículos precedentes y los procedimientos contenidos en el TUPA propuesto, incluido los derechos y nuevos requisitos consignados en cada uno de ellos, el mismo que consta de noventa (90) procedimientos y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Aprobación de Formatos y Formularios.- Apruébense los formatos y formularios exigidos en la columna "Requisitos" de los procedimientos contenidos en el TUPA de la Municipalidad, los mismos que son de distribución gratuita y de libre disponibilidad para los solicitantes.

Artículo 5.- Derogación de Normas.- Deróguense los artículos primero y segundo de la Ordenanza N° 223- MDS y toda norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

GUSTAVO SIERRA ORTIZ
Alcalde

Prorrogan fechas de vencimiento de tributos municipales 2010**DECRETO DE ALCALDIA N° 003-2010-MDS**

Surquillo, 28 de febrero de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO;

Visto el Informe N° 354-10-SGAT-GR de fecha 26.FEB.2010 emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria con el V°B° de la Gerencia de Rentas, mediante el cual solicita se prorrogue la fecha de vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 del Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, el Impuesto Predial podrá cancelarse al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiendo la primera cuota pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero;

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el tercer párrafo del artículo 8 de dicho cuerpo legal, que asigna a esta Municipalidad Distrital la recaudación, administración y fiscalización del impuesto predial, resulta conveniente disponer la prórroga del plazo descrito en el párrafo anterior;

Que, asimismo, mediante Ordenanza N° 231-MDS se estableció el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo de la Municipalidad de Surquillo para el Ejercicio Fiscal 2010, ratificada por Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 557, ambos publicados el 30/12/2009 en el Diario Oficial, señalándose en el artículo 4 que la obligación de pago del primer bimestre vence el 26 de Febrero de 2010, disponiendo al Alcalde, en su Primera Disposición Complementaria y Final, extender las fechas de vencimiento mediante Decreto de Alcaldía;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en atención a dichas disposiciones, y conforme al Informe de Vistos, resulta conveniente brindar al contribuyente surquillano las facilidades del caso para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias evitándoles así mayores recargas impositivas;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**PRORROGA FECHA DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS
MUNICIPALES 2010**

Artículo 1.- Objeto de la norma.- PRORRÓGUESE hasta el 31 de marzo de 2010 el pago al contado o el pago de la primera cuota, en caso de pago del Impuesto Predial y el pago de la primera cuota de los Arbitrios Municipales correspondiente al Ejercicio 2010.

Artículo 3.- Órganos Competentes.- La Gerencia de Rentas y la Sub Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional quedan encargadas del adecuado cumplimiento y difusión del presente Decreto.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUSTAVO SIERRA ORTIZ
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Aprueban cambio de zonificación de predio ubicado en el distrito de Ventanilla

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000013

Callao, 25 de febrero de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en sesión de fecha 25 de febrero de 2010; aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 en el artículo 73 apartado 1 señala que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del Título correspondiente, con carácter exclusivo o compartido, en la organización del espacio físico- Uso del suelo: Zonificación, y en el artículo 79 inciso 1 apartado 2 señala que las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen la función de aprobar el Plan de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 012-2004-VIVIENDA publicado el 18 de junio de 2004, se aprobó el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, cuyo artículo 38 señala que la municipalidad provincial remitirá el expediente de cambio de zonificación a la municipalidad distrital, en cuya jurisdicción se encuentre ubicado el inmueble, la que en un plazo de treinta 30 días calendario emitirá opinión técnica fundamentada; dentro del plazo antes indicado la municipalidad distrital hará de conocimiento, la solicitud de cambio de zonificación, entre los propietarios de los inmuebles vecinos, quienes podrán opinar dando su conformidad o formulando observaciones técnicamente sustentadas por escrito;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 000018 del 05 de octubre de 1995, se aprueba el Plan Urbano Director de la Provincia Constitucional del Callao para el período 1995-2010, en el cual contemplan la zonificación y define la clasificación de las vías y secciones viales;

Que, mediante el Expediente N° 10922484, la Iglesia Alianza Cristiana y Misionera - Ventanilla, representada por el señor José Felipe Renjifo Ramos, solicita cambio de zonificación respecto del terreno ubicado en la Parcela B-1 situado en la parte posterior del Edificio M-5 del Segundo Sector, Sub Sector I de la Urb. Antonia Moreno de Cáceres, distrito de Ventanilla - Callao, de Zona Ecológica (ZE) a Usos Especiales (OU);

Que, en la sesión de la fecha se adoptó el Acuerdo de Concejo N° 000050, el mismo que aprobó el cambio de zonificación de la Parcela B-1 situado en la parte posterior del Edificio M-5 del Segundo Sector, Sub Sector I de la Urb. Antonia Moreno de Cáceres, distrito de Ventanilla - Callao, de Zona Ecológica (ZE) a Usos Especiales (OU), de acuerdo al Plano PZ - 02, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza, el cual tiene como antecedentes el Dictamen N° 003 - 2010-MPC/SR-CP de la Comisión de Población, el Memorando N° 523-2010-MPC/GGDU de la Gerencia General de Desarrollo Urbano que hace suyo el Informe N° 021-2010-MPC-GGDU-GPUC-CVA de la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, asimismo, el Informe N° 110-2010-MPC/GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, opinando que el cambio de zonificación solicitado es procedente al encontrarse de acuerdo a Ley;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

ORDENANZA**QUE APRUEBA EL CAMBIO DE ZONIFICACIÓN DE LA PARCELA B-1 SITUADA EN LA PARTE POSTERIOR DEL EDIFICIO M-5 DEL SEGUNDO SECTOR, SUB SECTOR I DE LA URB. ANTONIA MORENO DE CÁCERES, EN EL DISTRITO DE VENTANILLA - CALLAO**

Artículo 1. Apruébase el cambio de zonificación de la Parcela B-1 situada en la parte posterior del Edificio M-5 del Segundo Sector, Sub Sector I de la Urb. Antonia Moreno de Cáceres, distrito de Ventanilla - Callao, de Zona Ecológica (ZE) a Usos Especiales (OU), de acuerdo al Plano PZ - 02, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2. Modifícase en lo pertinente el Plan Urbano Director de la Provincia Constitucional del Callao 1995 al 2010 aprobado por Ordenanza Municipal N° 000018 de fecha 5 de octubre de 1995.

Artículo 3. Encárgase a la Gerencia General de Desarrollo Urbano, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Sistema Peruano de Información Jurídica

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

FÉLIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

(*) Ver gráficos publicados en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

Aprueban desafectación de área del Parque N° 2 de la Asociación Pro Vivienda de los Trabajadores Compañía Peruana de Vapores S.A., asignándole la zonificación de Zona con Usos Especiales

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000017

Callao, 25 de febrero de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en sesión de fecha 25 de febrero de 2010; aprobó la siguiente; Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 en el artículo 9 inciso 8 señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos y en el inciso 25 refiere que corresponde además aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública. De otro lado, el artículo 66 señala que la donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal;

Que, la Ordenanza Municipal N° 000015 de fecha 15 de setiembre de 2003, regula el Régimen de Constitución, Clasificación, Atributos y Administración de los Bienes de Uso Público en la Provincia Constitucional del Callao, en su capítulo III desarrolla el procedimiento administrativo de desafectación de bienes municipales, de competencia de la Municipalidad Provincial del Callao, en el ámbito de su jurisdicción a nivel provincial;

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en su artículo 107 establece que por la cesión de uso sólo se otorga el derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio estatal a un particular, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto de interés y/o desarrollo social, sin fines de lucro; además, los cesionarios presentarán a la entidad cedente, periódicamente y al culminar la ejecución del proyecto, informes de su gestión y de los logros y/o avances del proyecto, siendo que la resolución que concede la cesión en uso establecerá la periodicidad de los informes, bajo sanción de nulidad;

Que, en la sesión de la fecha se aprobó el Acuerdo de Concejo N° 000056, el mismo que cuenta con antecedentes, el Memorando N° 688-2010-MPC-GGDU, de la Gerencia General de Desarrollo Urbano que hace suyo el Informe N° 033-2010-MPC-GGDU-GPUC-CVA de la Gerencia

Sistema Peruano de Información Jurídica

de Planeamiento Urbano y Catastro, y el Memorando N° 161-2009-MPC-GGAJC, de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, todos los cuales son favorables a la promulgación de la presente Ordenanza;

Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao, ha dado la siguiente;

**ORDENANZA MUNICIPAL
QUE APRUEBA LA DESAFECTACION DE UN ÁREA DE 640.50 METROS CUADRADOS DEL
PARQUE N° 2, DE LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES COMPAÑÍA
PERUANA DE VAPORES S.A, UBICADO ENTRE LA CALLE BUENOS AIRES Y LA CALLE
BOLIVIA, ASIGNÁNDOLE LA ZONIFICACION DE ZONA CON USOS ESPECIALES (OU)**

Artículo 1.- Apruébese la desafectación de un área de 640.50 metros cuadrados del Parque N° 2, de la Asociación Pro Vivienda de los Trabajadores Compañía Peruana de Vapores S.A., ubicado entre la calle Buenos Aires y la calle Bolivia, asignándole la Zonificación de Zona con Usos Especiales (OU), conforme al plano perimétrico del área Desafectada Lámina PU-02 que es parte constitutiva de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Encárgase a la Gerencia General de Desarrollo Urbano, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FÉLIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

(*) Ver gráficos publicados en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.